



PARLAMENTO EUROPEO

2014 - 2019

Comisión de Industria, Investigación y Energía

2015/0009(COD)

27.4.2015

OPINIÓN

de la Comisión de Industria, Investigación y Energía

para la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1291/2013 y (UE) n° 1316/2013 (COM(2015)0010 – C8-0007/2015 – 2015/0009(COD))

Ponente de opinión(*): Kathleen Van Brempt

(*) Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 54 del Reglamento

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Introducción

Durante años, voces influyentes del mundo político y académico y de la sociedad civil han propugnado medidas de estímulo a la inversión en la UE para subsanar el déficit de inversión generado por la crisis económica y financiera. Dicho déficit ha creado una espiral descendente de disminución del gasto, aumento del desempleo y pérdida de confianza en el progreso futuro. Por ese motivo, la propuesta de la Comisión relativa al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) debe ser más que bienvenida.

Los nuevos incentivos para fomentar las inversiones —respaldándolas con garantías de la UE— pueden devolver a los inversores, las autoridades públicas y los distintos sectores la confianza en el crecimiento futuro. Al abrir la puerta a nuevas inversiones, el FEIE puede convertirse en el catalizador de un nuevo ciclo inversor que cree nuevos empleos y oportunidades. Estos nuevos instrumentos son necesarios no solo para reactivar la economía de la UE, sino también para transformarla en una economía resistente, innovadora, integradora, hipocarbónica y circular.

En lugar de transitar por senderos ya trazados, invirtiendo en proyectos limitados a la sustitución y el mantenimiento, habrá que invertir en proyectos, servicios e infraestructuras verdaderamente transformadores, capaces de abordar los nuevos desafíos que amenazan nuestro bienestar y prosperidad. Entre estos desafíos cabe citar nuestra pérdida de competitividad, el peligroso cambio climático, nuestra dependencia de recursos naturales críticos y escasos procedentes de fuera de la Unión, y la volatilidad e imprevisibilidad de los precios de la energía y los recursos que esta dependencia conlleva.

Para lidiar con estos retos, la UE ha puesto en marcha políticas ambiciosas en materia de empleo, innovación, educación, inclusión social, clima y energía. La Estrategia Europa 2020 ha sido concebida como la estrategia de crecimiento de la UE para esta década y aspira a convertir a la UE en una economía «inteligente, sostenible e integradora». La estrategia 20/20/20 en materia de clima y energía, la Hoja de Ruta de la Energía para 2050 de la Comisión, el Séptimo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente y las Conclusiones del Consejo de 28 de octubre de 2014 sobre la reducción de gases de efecto invernadero después de 2020 abogan por una economía descarbonada y más circular y por una transformación real de nuestros sectores de la energía y del transporte. La reciente estrategia para la Unión de la Energía gira en torno a un mercado energético más interconectado, capaz de integrar e intercambiar cantidades aún mayores de energía procedente de fuentes renovables, y hace hincapié en la importancia de la eficiencia energética como fuente de energía por derecho propio. Horizonte 2020 es el mayor programa de investigación e innovación de la UE hasta la fecha, y promete fomentar la innovación trasladando buenas ideas del laboratorio al mercado. Al crear un vínculo directo entre investigación e innovación, Horizonte 2020 aspira a garantizar la competitividad global europea, centrándose en generar excelencia científica, fomentar el liderazgo industrial y afrontar los retos de la sociedad.

Es de vital interés para nosotros que el FEIE fortalezca y contribuya a materializar estas políticas orientándose a las inversiones transformadoras necesarias en una infraestructura de transporte sostenible e hipocarbónica, en las infraestructuras digital y de investigación, en las

energías renovables y la eficiencia y el almacenamiento energéticos, y en la comercialización de productos, servicios y tecnologías innovadores.

Al mismo tiempo, debe evitarse el deterioro de las políticas de la Unión que se produciría si se recortasen de manera irreparable los fondos que contribuyen a la consecución de estos objetivos o si se apoyasen inversiones de calidad deficiente o en proyectos con un elevado riesgo de abandono antes del fin de su vida útil (debido a su incompatibilidad con los objetivos a largo plazo).

Por lo tanto, la ponente formulará enmiendas al Reglamento propuesto con los siguientes objetivos:

1. introducir una alternativa de financiación del fondo de garantía de la UE para preservar los fondos disponibles en el marco del programa Horizonte 2020 y el Mecanismo «Conectar Europa»;
2. incluir el apoyo del FEIE en el marco de la estrategia de la Unión por un «crecimiento inteligente, sostenible e integrador», y contribuir a alcanzar los objetivos en materia de clima y energía mediante inversiones transformadoras en el sector del transporte y la energía y evitando inversiones que corran el riesgo de quedar bloqueadas;
3. contribuir al logro de los objetivos de la Unión de la Energía en materia de eficiencia energética.

En esta opinión se presta especial atención, como es lógico, a las competencias exclusivas de la Comisión ITRE.

1. Alternativa para la financiación del fondo de garantía de la UE

La ponente desea recalcar que no tiene intención de que se modifique el principio general según el cual la garantía de la UE debe financiarse con cargo al presupuesto de la UE. La concesión de la garantía de la UE al Banco Europeo de Inversiones (BEI) estará asegurada jurídica y económicamente tan pronto como el Reglamento FEIE haya entrado en vigor, y en cuanto el BEI y la Comisión hayan celebrado el acuerdo FEIE.

Lo que la ponente critica es la manera en la que se establece y financia el fondo de garantía de la UE. Según la propuesta de Reglamento FEIE, se prevé que la financiación proceda de recortes al programa Horizonte 2020 y al Mecanismo «Conectar Europa», en concreto de las líneas presupuestarias con las que se cubren las subvenciones. Los recortes afectarán a la integridad de estos programas, en particular en el caso de inversiones estratégicas —como investigación fundamental— para las que resulta difícil encontrar cofinanciación en el mercado. Los recortes propuestos a Horizonte 2020 afectarán sobre todo a las «convocatorias abiertas», perjudicando así a la investigación en ámbitos en los que esta es particularmente necesaria. Recortar estas líneas presupuestarias debilitará, en última instancia, el potencial adicional del FEIE.

La alternativa propuesta en el presente informe pasa por evitar recortar de antemano el programa Horizonte 2020 y el Mecanismo «Conectar Europa», ya que no es necesario decidir

a priori el régimen de financiación del fondo de garantía.

El fondo puede financiarse gradualmente mediante créditos presupuestarios de compromiso, que se decidirán en el marco del procedimiento presupuestario anual. Para ello, la autoridad presupuestaria debe recurrir, cuando proceda, a todos los mecanismos de flexibilidad disponibles y a las disposiciones pertinentes del Reglamento sobre el marco financiero plurianual 2014-2020 que contemplan únicamente como último recurso los recortes a la dotación destinada a programas cubiertos por la rúbrica 1A.

2. Adecuar las inversiones del FEIE a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y mejorar su coherencia con la política ambiental de la Unión

Las inversiones que reciban apoyo del FEIE deben contribuir a la estrategia de la Unión para lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador adoptada en las Conclusiones del Consejo Europeo de 17 de junio de 2010. A fin de mejorar la coordinación de las políticas de inversión de la Unión, el Reglamento (UE) n° 1303/2013 establecía un Marco Estratégico Común (MEC) con el objetivo de promover un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible en la Unión. Este enfoque integrado debe asimismo aplicarse a las operaciones y proyectos apoyados por el FEIE. Dicho fondo debe contribuir a alcanzar las metas climáticas aprobadas para 2020, 2030 y 2050 y debe, por tanto, centrarse en realizar inversiones transformadoras encaminadas a la descarbonación de nuestros sectores del transporte y la energía y a cerrar el ciclo de vida de nuestros recursos. Mientras tanto, deben evitarse las inversiones a largo plazo en infraestructuras hipercarbónicas que, si se pretenden cumplir los objetivos climáticos a medio y largo plazo, corren el riesgo de ser abandonadas antes de que termine su vida útil.

3. Materializar la Unión de la Energía y subsanar el «rotundo fracaso» de las actuales políticas energéticas

La Comunicación de la Comisión (COM(2015)0080) sobre la Unión de la Energía hace hincapié en la importancia de la eficiencia energética como fuente de energía por derecho propio, y afirma claramente que el FEIE «ofrece la oportunidad de promover importantes inversiones en la renovación de los edificios». Para aprovechar esta oportunidad, es preciso que el Reglamento FEIE preste especial atención a la eficiencia energética reservando a proyectos de eficiencia energética una parte de las garantías otorgadas, proporcionando asistencia técnica para la creación de plataformas de inversión específicas para proyectos agregados de eficiencia energética y ampliando la «cláusula de inversión» a inversiones en este ámbito.

Reservar un porcentaje de las garantías (al menos el 20 % debe reservarse a inversiones relacionadas con la eficiencia energética) es absolutamente necesario para cumplir el objetivo de la Unión de la Energía de que la eficiencia energética sea considerada «primer combustible». La experiencia demuestra que, durante la última década, la eficiencia energética ha obtenido un apoyo mucho menor (8 % del apoyo total a la energía) que cualquier otra opción de suministro energético (renovables, combustibles fósiles, nuclear). Sin una vinculación obligatoria de parte de las garantías a este propósito específico, la situación

no va a cambiar. El análisis de las propuestas elaboradas por los Estados miembros para el Plan de Inversiones para Europa llevado a cabo por E3G¹ muestra que solo el 5 % de los proyectos previstos por los Estados miembros comprenden medidas de eficiencia energética, ciudades inteligentes o medidas de gestión de la demanda. Lejos de ser considerada la «primera fuente de energía», la eficiencia energética, en la práctica, sigue estando en último lugar. Fatih Birol, economista principal de la AIE, ha afirmado que las políticas energéticas de la mayoría de los países han fracasado rotundamente en el capítulo de la eficiencia energética, en vista de que dos tercios del potencial económico mundial de mejora de la eficiencia energética no se materializarán. Las operaciones de eficiencia energética, a menudo, implican una combinación de varias inversiones más pequeñas, de gestión onerosa. Tomadas por separado, de manera no coordinada, las medidas de eficiencia energética suponen no pocos costes administrativos y operativos y suelen ser difíciles de financiar.

Por consiguiente, debe crearse un mecanismo especial gestionado por el CEAI que ofrezca asistencia técnica para el establecimiento en toda Europa de plataformas de inversión específicas para «cestas» de pequeños proyectos, en particular para obras de remodelación de edificios. Dicho mecanismo puede aprovechar la experiencia ya adquirida por el BEI (JESSICA) y tomar como modelo los programas nacionales de remodelación exitosos. Estos programas demuestran los múltiples beneficios de una remodelación a gran escala: creación de numerosos puestos de trabajo, excelencia en la eficiencia de costes, mayor seguridad energética, apoyo a las pymes y menor pobreza energética. El FEIE puede contribuir a potenciar y multiplicar estos beneficios.

4. Varios

La ponente introduce asimismo algunas enmiendas que hacen referencia a cuestiones de gobernanza del FEIE. No hay duda de que, dado que su comisión tiene competencias exclusivas sobre los criterios que deben reunir los proyectos para obtener financiación, la ponente desea garantizar que los proyectos en cuestión cumplen realmente los criterios y se adecuan a los objetivos propuestos. Esta intención se refleja, concretamente, en las enmiendas relativas a la composición del comité de inversión, ya que dicho comité será responsable de decidir en el día a día qué proyectos pueden ser financiados. Además, la ponente considera que, a fin de que el FEIE funcione conforme a las condiciones estipuladas en el Reglamento, deben preverse disposiciones que garanticen que estas condiciones se trasladan correctamente al acuerdo relativo a la creación del FEIE que la Comisión debe celebrar con el Banco Europeo de Inversiones.

Finalmente, se introducen algunas precisiones relativas a las pequeñas y medianas empresas (pymes), pequeñas empresas y empresas innovadoras de mediana capitalización, que deberían beneficiarse especialmente de la financiación del FEIE. Estas enmiendas obedecen a la convicción de la ponente de que estas empresas están especialmente capacitadas para generar cambios verdaderamente innovadores que aporten valor añadido económico y social, mejoren la salud y las condiciones de vida cotidianas de los ciudadanos europeos y estimulen la competitividad en la UE.

¹ Luca Bergamaschi, Louia Casson, Jonathan Gaventa, E3G, *Europe's choice: low-carbon growth or high-carbon risks? Analysis of Member State Proposals for the European Investment Plan* (La elección de Europa: ¿crecimiento hipocarbónico o riesgos hipercarbónicos? Análisis de las propuestas de los Estados miembros para el Plan de Inversiones para Europa), 28 de enero de 2015.

ENMIENDAS

La Comisión de Industria, Investigación y Energía pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) La crisis económica y financiera ha provocado un descenso del nivel de inversiones en la Unión. Estas se han reducido aproximadamente un 15 % desde el nivel máximo alcanzado en 2007. La Unión adolece, en particular, de una falta de inversiones como consecuencia de la incertidumbre de los mercados con respecto al futuro económico y de las limitaciones presupuestarias de los Estados miembros. Esta falta de inversiones ralentiza la recuperación económica y afecta negativamente a la creación de empleo, las perspectivas de crecimiento a largo plazo y la competitividad.

Enmienda

(1) La crisis económica y financiera ha provocado un descenso del nivel de inversiones en la Unión. Estas se han reducido aproximadamente un 15 % desde el nivel máximo alcanzado en 2007. La Unión adolece, en particular, de una falta de inversiones como consecuencia de ***las políticas que han reducido la demanda agregada, de*** la incertidumbre de los mercados con respecto al futuro económico y de las limitaciones presupuestarias de los Estados miembros. Esta falta de inversiones, ***en especial en las regiones más afectadas por la crisis,*** ralentiza la recuperación económica y afecta negativamente a la creación de empleo, las perspectivas de crecimiento a largo plazo y la competitividad, ***y podría impedir que se alcanzaran los objetivos de la Estrategia Europa 2020 de crecimiento inteligente, sostenible e integrador.***

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Es preciso emprender una actuación global para romper el círculo vicioso que genera esta ausencia de inversiones. A fin

Enmienda

(2) Es preciso emprender una actuación global para romper el círculo vicioso que genera esta ausencia de inversiones. A fin

de estimular la inversión, son condiciones previas indispensables la realización de reformas estructurales y la responsabilidad presupuestaria. Estas condiciones, combinadas con un impulso renovado a la financiación de las inversiones, pueden contribuir a generar un círculo virtuoso, en el que los proyectos de inversión impulsen el empleo y la demanda, y conduzcan a un incremento sostenido del potencial de crecimiento.

de estimular la inversión, son condiciones previas indispensables la realización de reformas estructurales y la responsabilidad presupuestaria, ***teniendo presente la cohesión social y regional***. Estas condiciones, combinadas con un impulso renovado a la financiación de las inversiones, pueden contribuir a generar un círculo virtuoso, en el que los proyectos de inversión impulsen el empleo y la demanda, y conduzcan a un incremento sostenido del potencial de crecimiento ***sin el cual no será posible la recuperación de las cuentas públicas. Los bancos europeos pueden proporcionar liquidez, creación de mercado y préstamos para financiar las inversiones necesarias.***

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) El G-20, a través de la Iniciativa Global de Infraestructuras, ha reconocido la importancia de las inversiones para estimular la demanda y aumentar la productividad y el crecimiento, y se ha comprometido a crear un clima que propicie niveles más elevados de inversión.

Enmienda

(3) El G-20, a través de la Iniciativa Global de Infraestructuras, ha reconocido la importancia de las inversiones para estimular la demanda y aumentar la productividad y el crecimiento, y se ha comprometido a crear un clima que propicie niveles más elevados de inversión. ***El FEIE debe complementar una estrategia global para mejorar las inversiones en la Unión, sin sustituir a las demás inversiones y estructuras financieras y sin socavar las inversiones de la UE en ciencia, investigación y desarrollo.***

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Durante la crisis económica y financiera, la Unión se ha esforzado en fomentar el crecimiento, principalmente mediante las iniciativas expuestas en la Estrategia Europa 2020, dirigida a lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. El Banco Europeo de Inversiones (BEI) también ha reforzado su papel de inductor y promotor de inversiones en el seno de la Unión, en parte a través de un aumento de su capital en enero de 2013. Se requieren nuevas medidas que den respuesta a las necesidades de inversión de la Unión y que permitan una utilización eficiente de la liquidez disponible en el mercado, canalizándola hacia la financiación de proyectos de inversión viables.

Enmienda

(4) Durante la crisis económica y financiera, la Unión se ha esforzado en fomentar el crecimiento, principalmente mediante las iniciativas expuestas en la Estrategia Europa 2020, dirigida a lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. El Banco Europeo de Inversiones (BEI) también ha reforzado su papel de inductor y promotor de inversiones en el seno de la Unión, en parte a través de un aumento de su capital en enero de 2013. Se requieren nuevas medidas que ***coordinen las políticas y los instrumentos, que*** den respuesta a las necesidades de inversión de la Unión y que permitan una utilización eficiente de la liquidez disponible en el mercado, canalizándola hacia la financiación de proyectos de inversión viables ***desde un punto de vista económico, ambiental y social, los cuales permitirán la creación de empleos de calidad y la ampliación y la mejora de la base productiva de los Estados miembros, especialmente los más afectados por la crisis.***

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento **Considerando 5**

Texto de la Comisión

(5) El 15 de julio de 2014, el entonces presidente electo de la Comisión Europea presentó al Parlamento Europeo un conjunto de directrices políticas para la Comisión Europea. Estas directrices instaban a la movilización de «hasta **300 000 millones de** euros de inversión pública y privada adicional en la economía real en los tres próximos años», a fin de

Enmienda

(5) El 15 de julio de 2014, el entonces presidente electo de la Comisión Europea presentó al Parlamento Europeo un conjunto de directrices políticas para la Comisión Europea. Estas directrices instaban a ***una Unión de la Energía, a un mercado único digital conectado y a*** la movilización de «hasta **300 000 000 000** euros de inversión pública y privada

estimular la inversión y crear empleo.

adicional en la economía real en los tres próximos años», a fin de estimular la inversión y crear empleo.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) El entorno de inversión en la Unión debe mejorarse eliminando las barreras a la inversión, reforzando el mercado único y aumentando la previsibilidad normativa. La actividad del FEIE, y las inversiones en toda Europea en general, deben beneficiarse de estas medidas de acompañamiento.

Enmienda

(9) El entorno de inversión en la Unión debe mejorarse eliminando las barreras a la inversión, reforzando el mercado único **mediante la creación de un mercado de capital, un mercado digital y un mercado energético, que funcionen realmente y reduciendo la burocracia** y aumentando la previsibilidad normativa. La actividad del FEIE, y las inversiones en toda Europea en general, deben beneficiarse de estas medidas de acompañamiento.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) El objetivo del FEIE debe ser ayudar a resolver las dificultades en la financiación y **aplicación de** las inversiones **productivas** en la Unión, **ofreciendo** un mayor acceso a la financiación. **Se pretende que este mayor acceso a la financiación beneficie** en particular **a** las pequeñas y medianas empresas. **Asimismo, resulta oportuno ampliar el beneficio de esta medida a las empresas de mediana capitalización, que son las que cuentan con hasta 3 000 empleados.** Superar las actuales dificultades que experimenta Europa en materia de inversión debe contribuir a reforzar la cohesión económica, social y territorial de la Unión.

Enmienda

(10) El objetivo del FEIE debe ser **doble:** ayudar a resolver las dificultades en la financiación y **aplicar a largo plazo** las **estrategias productivas y las transformadoras** en la Unión **que proporcionan un impulso inmediato a la economía europea, y ofrecer** un mayor acceso a la financiación **para las empresas de hasta 3 000 empleados, centrándose** en particular **en las empresas de nueva creación, las empresas derivadas, las microempresas las** pequeñas y medianas empresas **y las cooperativas.** Superar las actuales dificultades que experimenta Europa en materia de inversión debe contribuir a reforzar la **competitividad, el potencial de innovación, la** cohesión

económica, social y territorial y *la eficiencia energética* y de los recursos en la Unión *mediante una transición a una economía sostenible y circular*.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) El FEIE debe apoyar las inversiones estratégicas que tengan un elevado valor añadido económico y contribuyan a la consecución de los objetivos de las políticas de la Unión.

Enmienda

(11) El FEIE debe apoyar las inversiones estratégicas que tengan un elevado valor añadido *social, medioambiental y económico* y contribuyan a la consecución de los objetivos de las políticas de la Unión, *en particular la cohesión social y territorial de la UE. Estas inversiones deben ir en consonancia con los objetivos y criterios definidos en el presente Reglamento en los sectores del transporte, las telecomunicaciones y la energía, a fin de desarrollar y modernizar la infraestructura energética, aumentar la competitividad y mejorar la seguridad del sistema energético de la Unión, fomentando las interconexiones energéticas y la sincronización de los sistemas energéticos con el resto de la Unión, extendiendo la energía renovable y la eficiencia energética y de recursos, contribuyendo al desarrollo sostenible, desarrollando las redes de servicios de banda ancha y digitales, además de las redes de transporte sostenible y explotando las posibles sinergias entre estos sectores; y que refuerzan la base científica y tecnológica europea, apoyan la colaboración científica entre el mundo académico y la industria, mejoran la explotación y la comercialización de los resultados de investigación, facilitan las patentes y la transferencia de tecnología y aumentan los beneficios para la sociedad, así como para una mejor explotación del potencial económico e industrial de las*

políticas de innovación, investigación y desarrollo tecnológico, incluidas las infraestructuras de investigación y las instalaciones piloto y de demostración. El FEIE debe utilizarse para mejorar el acceso a la financiación y la competitividad de empresas y otras entidades, con especial hincapié en las pymes. El FEIE debe contribuir a la transformación de la economía actual en una economía sostenible, circular y eficiente en la utilización de los recursos, impulsando la innovación, las capacidades y la creación de empleo local sostenible.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) Considerando que las empresas pequeñas de mediana capitalización que cuentan con hasta 499 empleados y las empresas de mediana capitalización que cuentan con hasta 3 000 empleados representan el segmento más innovador de las empresas del sector privado, generando de media un número más elevado de patentes, innovaciones de procesos e innovaciones de productos, así como un mayor rendimiento del capital invertido, mientras siguen enfrentándose a problemas similares a las pymes en cuanto al acceso a la financiación, el FEIE debe adaptar algunos de sus productos financieros a las empresas pequeñas de mediana capitalización y a las empresas de mediana capitalización en particular.

Justificación

Para determinados tipos de proyectos, en especial las actividades de investigación e innovación, la falta de acceso a la financiación de riesgo representa un problema para todos

los tipos de empresas, independientemente de su tamaño. Sin embargo, los efectos económicos son mayores cuando las denominadas empresas de mediana capitalización no tienen acceso a la financiación, ya que con regularidad resultan ser el segmento de empresas más innovador en los informes de seguimiento de I+D de la UE. La cartera del FEIE debe tener especialmente en cuenta sus necesidades financieras.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 ter) Las inversiones que reciban apoyo del FEIE deben contribuir a completar los programas existentes de la UE, sus políticas y la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador adoptada en las Conclusiones del Consejo Europeo de 17 de junio de 2010. A este fin, deben contribuir a conseguir los objetivos definidos en los artículos 170, 173, 179 y 194, apartado 1, del TFUE.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 11 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 quater) A fin de mejorar la coordinación y la integración de las políticas de inversión de la Unión, el Reglamento (UE) n° 1303/2013 establecía un Marco Estratégico Común (MEC); este enfoque integrado debe asimismo aplicarse a las operaciones y los proyectos apoyados por el FEIE.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 11 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 quinquies) En la Comunicación de la Comisión (COM(2015)0080) sobre la Unión de la Energía se hace hincapié en la importancia de la eficiencia energética como fuente de energía por derecho propio y se afirma claramente que el FEIE ofrece la oportunidad de promover importantes inversiones en la renovación de los edificios. Se calcula que las inversiones en eficiencia energética crearán hasta 2 millones de puestos de trabajo en 2020 y posiblemente otros 2 millones más en 2030. A fin de garantizar que el FEIE cumpla su objetivo de estimular las inversiones privadas, ofrecer empleo, fomentar los desarrollos económicos resilientes y reducir los desequilibrios macroeconómicos, es necesario centrarse especialmente en la eficiencia energética. Por lo tanto, debe prestarse asistencia técnica en el marco del FEIE para la creación de plataformas de inversión específicas para proyectos agregados de eficiencia energética.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 11 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 sexies) Considerando la necesidad de un impulso inmediato a la economía europea, las operaciones en el marco del FEIE el comité de inversión debería comprometer las garantías solo a operaciones y proyectos acordados por contrato y firmados dentro de un plazo de tres años a partir del compromiso. Si los

proyectos o las operaciones no se firman en el plazo de tres años desde el compromiso, este debe vencer. De esta manera, el FEIE se centrará en las actividades que creen un impacto inmediato y un crecimiento económico sostenible, a la vez que proporcionan valor añadido europeo.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 11 septies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 septies) A fin de garantizar que el FEIE cumple su objetivo, es imprescindible que un importe equivalente a 5 000 000 000 EUR de dicho fondo se asigne a la financiación del BEI destinada al FEI y se utilice específicamente en beneficio de las pequeñas y medianas empresas y las pequeñas empresas de mediana capitalización.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 11 octies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 octies) A fin de garantizar que el FEIE cumple su objetivo, es imprescindible que un importe de como mínimo 5 000 000 000 EUR de dicho fondo se asigne a la financiación del BEI destinada al FEI y se utilice específicamente en beneficio de las pequeñas y medianas empresas y las pequeñas empresas de mediana capitalización, así como de las pymes y las empresas de mediana capitalización

innovadoras.

Justificación

El FEIE no tiene ninguna necesidad de reinventar el sistema. Durante los últimos dos años, se han adoptado una serie de innovadores instrumentos financieros con el objetivo de beneficiar a las pymes y a las pequeñas empresas de mediana capitalización en virtud de los programas Horizonte 2020 y COSME, que actualmente está ejecutando el FEI. Han experimentado efectos multiplicadores de entre 1:18 y 1:28 y se enfrentan al doble de la cantidad de la demanda elegible en materia de financiación de la que pueden proporcionar. Por lo tanto, una parte de la garantía debe utilizarse para ampliar y complementar los acertados instrumentos existentes.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 11 nonies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 nonies) La Comunicación de la Comisión (COM(2014)0330) sobre la Estrategia Europea de la Seguridad Energética ha destacado que a fin de mejorar la seguridad energética, los Estados miembros deben completar la transposición de la legislación del mercado interior de la energía, especialmente las normas de separación, incluida una disposición que establece que los operadores de sistemas de transmisión controlados por entidades no pertenecientes a la UE cumplan las mismas obligaciones que los controlados por entidades de la UE; sin embargo, la experiencia reciente de determinados operadores no pertenecientes a la UE que pretendían evitar el cumplimiento de la legislación de la UE en territorio de esta requiere una aplicación más estricta y un refuerzo de las normas aplicables a escala de la Unión y de los Estados miembros: la disposición puede establecer que únicamente aquellos proyectos relativos al gas que se lleven a cabo en sectores de infraestructuras de gas en los Estados

miembros en los que se aplique una separación efectiva de la propiedad, tendrán derecho a la garantía de la UE.

Justificación

Para mejorar la seguridad energética, la aplicación del tercer paquete de liberalización de la energía es esencial, en particular en lo que se refiere al mercado del gas, así como para garantizar que las actividades relativas a la producción y el suministro de gas estén separadas y la separación de las actuales redes monopolísticas. La experiencia reciente de determinados operadores no pertenecientes a la UE que pretendían evitar el cumplimiento de la legislación de la UE en territorio de esta requiere una aplicación más estricta y un refuerzo posible de las normas aplicables a escala de la Unión y de los Estados miembros. La disposición puede establecer que únicamente aquellos proyectos de infraestructuras de gas que se lleven a cabo en sectores de infraestructuras de gas en los Estados miembros en los que se aplique una separación efectiva de la propiedad, tendrán derecho a la garantía de la UE.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Muchas pequeñas y medianas empresas, así como empresas de mediana capitalización, de toda la Unión necesitan ayuda para atraer financiación del mercado, sobre todo en el caso de las inversiones que conllevan mayores riesgos. El FEIE debe ayudar a estas empresas a resolver la escasez de capital permitiendo que el BEI y el **Fondo Europeo de Inversiones** (FEI) aporten fondos directa e indirectamente, así como garantías para una titulización de calidad de los préstamos, y otros productos que respondan a los objetivos del FEIE.

Enmienda

(12) Muchas pequeñas y medianas empresas, así como empresas de mediana capitalización, ***incluidas las empresas de nueva creación y las derivadas***, de toda la Unión necesitan ayuda para atraer financiación del mercado, sobre todo en el caso de las inversiones que conllevan mayores riesgos. El FEIE debe ayudar a estas empresas a resolver la escasez de capital ***y los fallos del mercado*** permitiendo que el BEI y el FEI, ***cuando proceda***, aporten fondos directa e indirectamente, así como garantías para una titulización de calidad de los préstamos, y otros productos que respondan a los objetivos del FEIE.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) El FEIE debe establecerse en el seno del BEI para beneficiarse de sus conocimientos y experiencia contrastada y para que sus operaciones empiecen a tener efectos positivos cuanto antes. La **labor** del FEIE **de proporcionar financiación** a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de mediana capitalización debe canalizarse a través del FEI, a fin de aprovechar su experiencia en estas actividades.

Enmienda

(13) El FEIE debe establecerse en el seno del BEI para beneficiarse de sus conocimientos y experiencia contrastada y para que sus operaciones empiecen a tener efectos positivos cuanto antes. La **financiación por parte** del FEIE a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de mediana capitalización, **empresas de nueva creación y derivadas**, debe canalizarse a través del FEI, a fin de aprovechar su experiencia en estas actividades.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Conviene que el FEIE se centre en proyectos que ofrezcan un elevado valor para la sociedad y la economía, en **particular en proyectos** que fomenten la creación de empleo, el crecimiento a largo plazo y la competitividad. El FEIE debe prestar su apoyo a una amplia gama de productos financieros, entre ellos capital, deuda o garantías, a fin de responder de la mejor manera posible a las necesidades de los diferentes proyectos. Esta variedad de productos debe permitir al FEIE adaptarse a las necesidades del mercado y alentar al mismo tiempo la inversión privada en los proyectos. El FEIE no debe sustituir a la financiación privada del mercado, sino catalizar esta financiación subsanando los fallos del mercado, garantizando de este modo una utilización más eficaz y estratégica de los recursos públicos. El requisito de coherencia con los principios

Enmienda

(14) Conviene que el FEIE se centre en proyectos que ofrezcan un elevado valor **añadido** para la sociedad, **el medio ambiente** y la economía, **El FEIE debe prestar su apoyo a proyectos que cumplan los criterios y los objetivos definidos en el presente Reglamento**, que fomenten la creación de empleo **de alta calidad**, el crecimiento **sostenible** a largo plazo y la competitividad **y que ayuden a lograr los objetivos de la UE en materia de investigación y desarrollo, innovación, clima, energía y en el ámbito digital**. El FEIE debe prestar su apoyo a una amplia gama de productos financieros, entre ellos capital, **cuasi-capital**, deuda o garantías, a fin de responder de la mejor manera posible a las necesidades de los diferentes proyectos. Esta variedad de productos debe permitir al FEIE adaptarse a las necesidades del mercado y alentar al

de las ayudas estatales debe contribuir a este objetivo.

mismo tiempo la inversión privada en los proyectos. El FEIE no debe sustituir a la financiación privada del mercado ***ni a los productos ofrecidos por los bancos regionales y nacionales de fomento, ni tampoco reducirlos***, sino catalizar esta financiación subsanando los fallos del mercado, garantizando de este modo una utilización más eficaz y estratégica de los recursos públicos. El requisito de coherencia con los principios de las ayudas estatales debe contribuir a este objetivo.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) Al elegir los proyectos que pueden optar al apoyo del FEIE, debería prestarse una atención específica a la eficiencia energética. Al adoptar decisiones sobre los proyectos relativos a la producción y al transporte de energía, se debería evaluar si los objetivos de seguridad del abastecimiento no pueden alcanzarse de un modo más sostenible y rentable gracias a la reducción de la demanda de energía o a través del incremento de la eficiencia energética o a través de la respuesta de la demanda. De esta manera se podría garantizar que los proyectos de eficiencia energética compitan en condiciones de igualdad, incluidas las condiciones de un análisis de costes y beneficios, con los proyectos destinados a incrementar el abastecimiento de energía o a desarrollar nuevas infraestructuras.

Justificación

La Comunicación de 25 de febrero de 2015 sobre la Unión de la Energía, COM(2015)0080, titulada «Estrategia Marco para una Unión de la Energía resiliente con una política climática prospectiva», destaca que resulta necesario «redefinir completamente la eficiencia energética y considerarla fuente de energía por derecho propio, que representa el valor de la

energía ahorrada. Dentro de la revisión del diseño del mercado, la Comisión velará por que la eficiencia energética y la respuesta de la demanda puedan competir en igualdad de condiciones con la capacidad de producción».

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) El FEIE debe orientarse hacia los proyectos con un perfil de riesgo-rendimiento mayor que el de los actuales instrumentos del BEI y de la Unión, a fin de garantizar la adicionalidad con respecto a las operaciones existentes. El FEIE debe financiar proyectos en toda la Unión, en particular en los países más afectados por la crisis financiera. Debe utilizarse exclusivamente cuando no se disponga de financiación de otras fuentes en condiciones razonables.

Enmienda

(15) El FEIE debe orientarse hacia los proyectos con un perfil de riesgo-rendimiento mayor que el de los actuales instrumentos del BEI y de la Unión, a fin de garantizar la adicionalidad **y la complementariedad** con respecto a las operaciones existentes. **Debe aceptarse un perfil de riesgo aún mayor para los proyectos de investigación, desarrollo e innovación.** El FEIE debe financiar proyectos en toda la Unión, **evitar la concentración geográfica y facilitar la inversión en regiones donde los mercados de capital están menos desarrollados**, en particular en los países más afectados por la crisis financiera **y donde la inversión en porcentaje del PIB se haya reducido considerablemente.** Debe utilizarse exclusivamente cuando no se disponga de financiación de otras fuentes en condiciones razonables.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) Los incentivos basados en el mercado y la adicionalidad proporcionada por el FEIE deben garantizar que dicho fondo se centre en proyectos social y económicamente viables, sin ninguna asignación regional previa, en particular para hacer frente a grandes necesidades

de inversión o disfunciones del mercado. Debe prestarse una asistencia técnica adecuada a los Estados miembros cuyos mercados financieros estén menos desarrollados, para que puedan alcanzarse los objetivos generales del presente Reglamento. Al mismo tiempo, el FEIE debe estar en condiciones de apoyar proyectos ecológicamente racionales y de favorecer a los sectores y tecnologías que presenten un elevado potencial de crecimiento.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) El FEIE debe centrarse en inversiones que se espere sean viables desde el punto de vista técnico y económico. *Estas pueden implicar un grado de riesgo adecuado, pero deberán respetar las condiciones particulares aplicables a la financiación del FEIE.*

Enmienda

(16) El FEIE debe centrarse en inversiones que se espere sean viables desde el punto de vista técnico y económico y *financiables bajo las condiciones ofrecidas por la cartera de productos del FEIE pero que se enfrenten a los obstáculos para la comercialización. Además, el riesgo medio de los proyectos en el marco del FEIE debe ser más elevado que en otras carteras de inversiones disponibles en la UE y debe centrarse en las innovaciones cuya comercialización está próxima, pues es donde se requiere más apoyo para atravesar el «valle de la muerte».*

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(16 bis) El FEIE debe contar con una estructura de gobernanza adecuada, cuya función debe ser acorde con la finalidad exclusiva de garantizar una utilización adecuada de la garantía de la UE. Esa

estructura de gobernanza debe estar integrada por una junta directiva, un director ejecutivo y un comité de inversión. No debe invadir las competencias decisorias del BEI ni injerirse en su proceso decisorio, ni tampoco sustituir a sus órganos de gobierno. La junta directiva debe definir las directrices de inversión con arreglo a las cuales el comité de inversión decidirá sobre el uso de la garantía de la UE. Estas directrices completarán, sin entrar en conflicto con ellas, las definidas en el presente Reglamento acerca de la utilización de la garantía de la UE. Se otorgan a la Comisión poderes para adoptar actos delegados en relación con las directrices de inversión. El director ejecutivo debe responsabilizarse de la gestión diaria del FEIE y de la preparación de las reuniones del comité de inversión.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Las decisiones relativas a la utilización de la ayuda del FEIE en proyectos de infraestructuras y de grandes empresas de mediana capitalización debe adoptarlas un comité de inversión. Este comité debe estar integrado por expertos independientes, con conocimientos y experiencia en los ámbitos de los proyectos de *que se trate*, y debe rendir cuentas a la junta directiva del FEIE, encargada de supervisar el cumplimiento de los objetivos del FEIE. Para beneficiarse de manera efectiva de la experiencia del FEI, el FEIE debe contribuir a su financiación, a fin de permitirle acometer proyectos individuales en los ámbitos de las pequeñas y medianas empresas y las pequeñas empresas de

Enmienda

(17) Las decisiones relativas a la utilización de la ayuda del FEIE en proyectos de infraestructuras y de grandes empresas de mediana capitalización debe adoptarlas un comité de inversión. Este comité debe estar integrado por expertos independientes, con conocimientos y experiencia en los ámbitos de *la estructuración y financiación de proyectos*, y los proyectos de *inversión en los ámbitos sectoriales especificados en el presente Reglamento y en los mercados geográficos dentro de la Unión. Este comité* debe rendir cuentas a la junta directiva del FEIE, encargada de supervisar el cumplimiento de los objetivos del FEIE. Para beneficiarse de manera efectiva de la experiencia del FEI, el FEIE debe

mediana capitalización.

contribuir a su financiación, a fin de permitirle acometer proyectos individuales en los ámbitos de las pequeñas y medianas empresas y las pequeñas empresas de mediana capitalización. ***Las decisiones tomadas por el comité de inversión deben estar libres de cualquier interferencia no deseada a fin de garantizar su plena independencia, que resulta clave para mantener la confianza de los inversores.***

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) En aras de la transparencia, la rendición de cuentas y la independencia de la junta directiva y el comité de inversión, se adoptará y se implantará un sistema de prevención de conflictos de intereses.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 17 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 ter) El comité de inversión velará por que la estrategia general de inversiones del FEI, para las inversiones que han recibido la garantía de la UE, cumplan los objetivos y criterios establecidos en virtud del presente Reglamento. No obstante, la gestión diaria, la selección de proyectos y el seguimiento deben ser competencia del FEI.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 17 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 quater) A fin de garantizar que se cumplan los objetivos establecidos en el presente Reglamento y que se alcance un amplio ámbito geográfico de los proyectos dentro de la Unión, debe proporcionarse asistencia técnica a los Estados miembros en los que los mercados de capitales están menos desarrollados en comparación con los demás Estados miembros.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

Enmienda

(18) A fin de que el FEIE pueda apoyar inversiones, la Unión debe otorgar una garantía de un importe equivalente a 16 000 000 000 EUR. Cuando se proporcione a nivel de cartera, la cobertura de la garantía debe tener un límite máximo en función del tipo de instrumento (deuda, capital o garantías), en porcentaje del volumen de la cartera de compromisos pendientes. Cuando la garantía se combine con los 5 000 000 000 EUR que aportará el BEI, se espera que el apoyo del FEIE genere 60 800 000 000 EUR de inversión adicional del BEI y del FEI. Estos 60 800 000 000 EUR respaldados por el FEIE deberían generar un total de 315 000 000 000 EUR en inversiones en la Unión durante ***el período comprendido entre 2015 y 2017***. Las garantías asociadas a proyectos que se completen sin recurrir a las mismas se destinarán a apoyar nuevas operaciones.

(18) A fin de que el FEIE pueda apoyar inversiones, la Unión debe otorgar una garantía de un importe equivalente a 16 000 000 000 EUR. Cuando se proporcione a nivel de cartera, la cobertura de la garantía debe tener un límite máximo en función del tipo de instrumento (deuda, capital o garantías), en porcentaje del volumen de la cartera de compromisos pendientes. Cuando la garantía se combine con los 5 000 000 000 EUR que aportará el BEI, se espera que el apoyo del FEIE genere 60 800 000 000 EUR de inversión adicional del BEI y del FEI. Estos 60 800 000 000 EUR respaldados por el FEIE deberían generar, ***como mínimo***, un total de 315 000 000 000 EUR en inversiones en la Unión durante ***un período de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento***. Las garantías asociadas a proyectos que se completen sin recurrir a las mismas se destinarán a apoyar

nuevas operaciones *dentro del período de disponibilidad de la garantía.*

Justificación

Con miras a la necesidad de un impulso inmediato del clima de inversiones europeo, no debe retrasarse la firma de contratos en el marco del FEIE. Evidentemente, solo los proyectos verdaderamente admisibles deberán seleccionarse para la ayuda.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 bis) El 13 de enero de 2015, la Comisión Europea presentó una Comunicación en que explicaba la forma en la que aplicaría las normas vigentes del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. La cofinanciación nacional de las operaciones apoyadas por el FEIE, incluido el período de transición, pueden optar a la flexibilidad dentro de las normas existentes del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, establecido en la Comunicación de la Comisión, de 13 de enero de 2015, de conformidad con las condiciones y los límites que incluye.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Considerando 18 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 ter) A fin de garantizar que el FEIE cumple su doble objetivo, es imprescindible que un importe equivalente a 5 000 000 000 EUR de dicho fondo se asigne a la financiación del BEI destinada al FEI y se utilice específicamente en beneficio de las pequeñas y medianas empresas y las

pequeñas empresas de mediana capitalización, así como de las pymes y las empresas de mediana capitalización innovadoras.

Justificación

Para que el FEIE pueda cumplir su doble objetivo es importante aclarar que parte de la garantía ha de reservarse al acceso a financiación de riesgo en beneficio de las pymes y las pequeñas empresas de mediana capitalización. Enmienda relacionada con las enmiendas al artículo 1, al artículo 5, apartado 2, letra e), y al artículo 7.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Considerando 18 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 quater) A fin de garantizar que el FEIE cumple su objetivo, es imprescindible que un importe equivalente a 5 000 000 000 EUR de dicho fondo se asigne a la financiación del BEI destinada al FEI y se utilice específicamente en beneficio de las pequeñas y medianas empresas y las pequeñas empresas de mediana capitalización, así como de las pymes innovadoras.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

Enmienda

(19) A fin de que puedan incrementarse sus recursos, conviene que la participación en el FEIE esté abierta a terceros, en particular Estados miembros, bancos de fomento nacionales u organismos públicos propiedad de los

(19) A fin de alcanzar el objetivo de 315 000 000 000 EUR en el plazo más breve posible, es importante que las instituciones o bancos nacionales de fomento y los fondos y plataformas de inversión, con el apoyo de la garantía del

Estados miembros *o controlados por ellos, entidades del sector privado y entidades de fuera de la Unión, con el consentimiento de los contribuyentes existentes. Estos terceros podrán contribuir directamente al FEIE y participar en su estructura de gobernanza.*

FEIE, desempeñen un papel destacado en la identificación de proyectos viables, el desarrollo y, cuando corresponda, la agrupación de proyectos y la atracción de inversores potenciales. En este contexto, es posible establecer plataformas macrorregionales para fomentar los proyectos o un grupo de proyectos transfronterizos en los Estados miembros desde un punto de vista regional.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) A nivel de proyectos, se permitirá la participación de terceros junto con el FEIE como cofinanciadores de proyectos concretos o en plataformas de inversión, en relación con sectores geográficos o temáticos específicos.

Enmienda

(20) A nivel de proyectos, se permitirá la participación de terceros junto con el FEIE como cofinanciadores de proyectos concretos o en plataformas de inversión, en relación con sectores geográficos o temáticos específicos. ***Debe prestarse una atención especial a las plataformas de inversión orientadas a los sectores de transformación con alto valor añadido económico y social, y a las plataformas de inversión que agregan proyectos sostenibles e innovadores a pequeña escala, particularmente los que dirijan regiones, ciudades y pymes; por ejemplo, los proyectos de eficiencia energética, como los de remodelación del parque de edificios, los de redes energéticas inteligentes y los nuevos servicios a los ciudadanos basados en herramientas digitales innovadoras.***

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Siempre y cuando se cumplan todos los criterios de admisibilidad pertinentes, los Estados miembros podrán recurrir a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos para contribuir a la financiación de proyectos subvencionables cubiertos por la garantía de la UE. La flexibilidad de este enfoque debe maximizar el potencial de atracción de inversores a los ámbitos de inversión en que se centre el FEIE.

Enmienda

(21) ***El FEIE debe ser complementario y adicional a los programas regionales, nacionales y de la UE en vigor, así como a las actividades tradicionales del BEI.*** Siempre y cuando se cumplan todos los criterios de admisibilidad pertinentes, ***se permitirá la participación de terceros junto con el FEIE como cofinanciadores de proyectos concretos o a través de plataformas de inversión en relación con sectores geográficos o temáticos*** y los Estados miembros podrán recurrir a ***cualquier tipo de financiación de la Unión, incluidos*** los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos para contribuir a la financiación de proyectos subvencionables cubiertos por la garantía de la UE. La flexibilidad de este enfoque debe maximizar el potencial de atracción de inversores a los ámbitos de inversión en que se centre el FEIE ***e implicar a los interlocutores sociales y a las autoridades públicas.***

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) De acuerdo con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las inversiones en infraestructura y proyectos apoyadas en el marco del FEIE deben respetar las normas en materia de ayudas estatales. Con este fin, la Comisión ha anunciado que formulará un conjunto de principios básicos, a efectos de las evaluaciones de las ayudas estatales, que los proyectos deberán cumplir para poder

Enmienda

(22) De acuerdo con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las inversiones en infraestructura y proyectos apoyadas en el marco del FEIE deben respetar las normas en materia de ayudas estatales. Con este fin, la Comisión ha anunciado que formulará un conjunto de principios básicos, a efectos de las evaluaciones de las ayudas estatales, que los proyectos deberán cumplir para poder

optar a la ayuda del FEIE. La Comisión ha anunciado que, cuando un proyecto cumpla estos criterios y reciba el apoyo del FEIE, cualquier ayuda nacional complementaria se evaluará con arreglo a un procedimiento simplificado y acelerado de evaluación de las ayudas estatales, en virtud del cual el único aspecto adicional que comprobará la Comisión será la proporcionalidad de la ayuda pública (ausencia de sobrecompensación). **La Comisión ha anunciado igualmente que proporcionará nuevas orientaciones sobre el conjunto de principios básicos**, con vistas a garantizar un uso eficiente de los **recursos** públicos.

optar a la ayuda del FEIE. La Comisión ha anunciado que, cuando un proyecto cumpla estos criterios y reciba el apoyo del FEIE, cualquier ayuda nacional complementaria se evaluará con arreglo a un procedimiento simplificado y acelerado de evaluación de las ayudas estatales, en virtud del cual el único aspecto adicional que comprobará la Comisión será la proporcionalidad de la ayuda pública (ausencia de sobrecompensación). Con vistas a garantizar un uso eficiente de los **fondos** públicos, **la Comisión debe proporcionar nuevas orientaciones para garantizar la plena coherencia con las normas relativas a las ayudas estatales específicas del sector. El requisito de coherencia con los principios de las ayudas estatales debe contribuir a la utilización efectiva de los recursos del FEIE.**

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) El BEI **debe** realizar regularmente evaluaciones de las actividades respaldadas por el FEIE, con el fin de valorar su pertinencia, sus resultados y sus efectos y de determinar los aspectos que podrían servir para mejorar futuras actividades. Estas evaluaciones deben contribuir a la rendición de cuentas y al análisis de la sostenibilidad.

Enmienda

(25) El BEI y **la Comisión deben** realizar regularmente evaluaciones de las actividades respaldadas por el FEIE, con el fin de valorar su pertinencia, sus resultados, sus efectos y **su coordinación y su coherencia con las demás políticas e instrumentos de la Unión**, y de determinar los aspectos que podrían servir para mejorar futuras actividades. Estas evaluaciones deben contribuir a la rendición de cuentas y al análisis de la sostenibilidad.

Justificación

Debido a la necesidad de garantizar la transparencia y un nivel adecuado de control por parte del legislador, la evaluación y la consiguiente información resultan claves para garantizar una aplicación fluida del FEIE.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) Junto con las operaciones de financiación que se llevarán a cabo a través del FEIE, resulta oportuno crear un Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI). Este Centro debe proporcionar asistencia reforzada al desarrollo y **elaboración** de los proyectos en toda la Unión, aprovechando la experiencia de la Comisión, del BEI, de los bancos de fomento nacionales y de las autoridades de gestión de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. Debe constituir una «ventanilla única» para las cuestiones relacionadas con la asistencia técnica a las inversiones dentro de la Unión.

Enmienda

(26) Junto con las operaciones de financiación que se llevarán a cabo a través del FEIE, resulta oportuno crear un Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI). Este Centro debe proporcionar asistencia reforzada al desarrollo, **preparación y agregación** de los proyectos en toda la Unión, aprovechando la experiencia de la Comisión, del BEI, de los bancos de fomento nacionales, de las autoridades de gestión de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, **y las mejores prácticas de proyectos como el mecanismo ELENA (Asistencia Energética Local Europea), el producto InnovFin (Financiación de la UE para los Innovadores) y el FEEE (Fondo Europeo de Eficiencia Energética)**. Debe constituir una «ventanilla única» para las cuestiones relacionadas con la asistencia técnica a las inversiones dentro de la Unión **proporcionando, cuando sea posible, asistencia técnica de manera descentralizada. La creación del CAEI como ventanilla única y los nuevos servicios que ofrece no deben alterar de ninguna manera el objetivo de los programas de asistencia técnica existentes ni afectar a su calidad o capacidad para llevar a cabo sus tareas asignadas.**

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 bis) El CEAI se basará especialmente en las buenas prácticas de programas existentes como ELENA, FEEE, JEREMIE (recursos europeos conjuntos para microempresas y pymes), JASPERS (ayuda conjunta en apoyo de proyectos en regiones europeas), JESSICA (ayuda europea conjunta en apoyo de inversiones sostenibles en zonas urbanas) y JASMINE (acción común en apoyo de las instituciones de microfinanciación en Europa). El CEAI, cuando proceda, redirigirá a los promotores de proyectos a estas entidades y canalizará el suministro de asistencia técnica a través de estas.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

Enmienda

(27) Procede crear un fondo de garantía para cubrir los riesgos relacionados con la garantía de la UE concedida al BEI. Este fondo de garantía debe constituirse mediante pagos progresivos con cargo al presupuesto de la Unión. Ulteriormente, debe recibir también ingresos y reembolsos de los proyectos que se beneficien del apoyo del FEIE y los importes recuperados de deudores morosos cuando el fondo de garantía ya haya intervenido como garante ante el BEI.

(27) Procede crear un fondo de garantía para cubrir los riesgos relacionados con la garantía de la UE concedida al BEI. Este fondo de garantía debe constituirse mediante pagos progresivos con cargo al presupuesto de la Unión. Ulteriormente, debe recibir también ingresos y reembolsos de los proyectos que se beneficien del apoyo del FEIE y los importes recuperados de deudores morosos cuando el fondo de garantía ya haya intervenido como garante ante el BEI. ***Toda remuneración que surja de las operaciones del FEIE que supere el importe objetivo o las necesidades del fondo de garantía deben transferirse a las líneas presupuestarias de la UE***

correspondientes, que se redujeron a fin de establecer el fondo de garantía del FEIE.

Justificación

El reflujo y los ingresos de superávit que superen el importe objetivo de la garantía de la UE deben volver a introducirse en el presupuesto general de la Unión y reasignarse a las líneas presupuestarias que contribuyeron inicialmente al fondo de garantía.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) Para financiar parcialmente la contribución del presupuesto de la Unión, procede reducir las dotaciones disponibles de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), previsto en el Reglamento (UE) n° 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo², y el Mecanismo «Conectar Europa», previsto en el Reglamento (UE) n° 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³. Aunque esos programas tienen objetivos que no contempla el FEIE, la reducción de sus dotaciones para financiar el fondo de garantía debería garantizar un nivel de inversión en determinados ámbitos de sus respectivos mandatos superior a lo que es posible a través de los programas existentes. El FEIE debe ser capaz de instrumentalizar la garantía de la UE para multiplicar el efecto financiero en los ámbitos de la investigación, el desarrollo y la innovación, y las infraestructuras de energía, telecomunicaciones y transporte, en comparación con lo que se habría logrado si los recursos se hubieran empleado en subvenciones en el marco de los programas Horizonte 2020 y el Mecanismo «Conectar Europa». Resulta,

Enmienda

(29) El Parlamento Europeo y el Consejo han de autorizar progresivamente, en el marco de los procedimientos presupuestarios anuales hasta 2020, la contribución del presupuesto de la Unión al presupuesto del Fondo de Garantía de la UE. A tal fin, la autoridad presupuestaria debe recurrir, cuando proceda, a todos los mecanismos de flexibilidad existentes y a las correspondientes disposiciones del Reglamento relativo al MFP 2014-2020 garantizando una linealidad máxima y asegurando el funcionamiento y la viabilidad de la financiación de conformidad con el presupuesto previsto en el MFP de los compromisos plurianuales que caracterizan algunos de los programas actuales de la UE, tales como Horizonte 2020 y el Mecanismo «Conectar Europa». La financiación del Fondo de garantía debe revisarse en el marco de la revisión intermedia del marco financiero plurianual, la cual se emprenderá como más tarde a finales de 2016, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) n° 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020.

por tanto, adecuado redirigir al FEIE una parte de la financiación actualmente prevista para esos programas.

Dada la apremiante necesidad de las medidas de política general y de los programas de gastos a escala de la Unión para incentivar el crecimiento económico y la creación de empleo en Europa, la revisión debe aumentar los márgenes disponibles y los créditos de compromiso de la rúbrica 1a.

² *Reglamento (UE) n° 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n° 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).*

³ *Reglamento (UE) n° 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 680/2007 y (CE) n° 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).*

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Considerando 32 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(32 bis) Los Estados miembros deben poder participar en la creación del directorio europeo de proyectos de inversión, en particular facilitando a la Comisión y al BEI información sobre posibles proyectos de inversión en sus respectivos territorios. Antes del lanzamiento del directorio, la Comisión y el BEI deben realizar las consultas adecuadas con los Estados miembros, los expertos y las partes interesadas, en

relación con los principios y directrices de los proyectos que se incluirán en el directorio, y en relación con la plantilla para la publicación de información acerca de los proyectos individuales.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) A fin de garantizar la rendición de cuentas a los ciudadanos europeos, **el BEI** debe **informar periódicamente** al Parlamento Europeo y al Consejo **sobre los progresos y el impacto del FEIE**.

Enmienda

(34) A fin de garantizar la rendición de cuentas a los ciudadanos europeos, **a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión** debe **presentar** al Parlamento Europeo y al Consejo **un informe anual que incluya la evaluación del uso de la garantía de la UE y del cumplimiento de los objetivos generales y los criterios definidos en el presente Reglamento, incluida la movilización de capital privado, la adicionalidad y el valor añadido para la economía y la sociedad. En caso necesario, el informe debe ir acompañado de una propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo que enmiende este Reglamento. El BEI, en cooperación con el FEI, debe informar dos veces al año a la Comisión Europea, al Parlamento Europeo y al Consejo acerca de la financiación del BEI y el FEI, las operaciones de inversión, incluidos qué proyectos se han financiado, los instrumentos financieros utilizados y el estado de ejecución de los proyectos financiados y las pérdidas resultantes en el marco del FEIE. En el caso de los proyectos fallidos, el informe incluirá un análisis exhaustivo de la situación y destacará su posible repercusión en el fondo de garantía.**

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Considerando 36

Texto de la Comisión

(36) Puesto que los objetivos del presente Reglamento, a saber: apoyar las inversiones en la Unión y garantizar un mayor acceso a la financiación para las empresas que tengan hasta 3 000 empleados, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros *a causa de las disparidades en su capacidad presupuestaria para actuar*, sino que, debido a sus dimensiones y efectos, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Enmienda

(36) Puesto que los objetivos del presente Reglamento, a saber: apoyar las inversiones en la Unión y garantizar un mayor acceso a la financiación para las empresas que tengan hasta 3 000 empleados, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros *por sí solos*, sino que, debido a sus dimensiones y efectos, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Considerando 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(36 bis) La Comisión y el BEI deben celebrar un acuerdo en el que se especifiquen las condiciones establecidas en el presente Reglamento para la gestión del FEIE por ambas instituciones. Dicho acuerdo no debe invadir las competencias del legislador de la Unión, ni las de la autoridad presupuestaria ni el BEI, tal como se establece en los Tratados, y debe, por tanto, referirse únicamente a aquellos elementos que sean de carácter principalmente técnico y administrativo y

que, sin ser esenciales, sean necesarios para la eficaz ejecución del FEIE. El acuerdo, junto con las directrices de inversión, debe ser adoptado por la Comisión en forma de acto delegado.

Justificación

El Acuerdo del FEIE debería tener carácter únicamente administrativo y dejar los elementos esenciales de la iniciativa al legislador. El Acuerdo debería aplicar estas decisiones. El Acuerdo del FEIE debería adoptarse a través de un acto delegado que permitiera el control adecuado del legislador.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Artículo 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión celebrará un acuerdo con el Banco Europeo de Inversiones (BEI) para la creación de un Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE).

La finalidad del FEIE será apoyar las inversiones en la Unión **y garantizar un mayor acceso a la financiación para las empresas de hasta 3 000 empleados, con especial atención a las pequeñas y**

Enmienda

1. Mediante el presente Reglamento se crea un Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE), una garantía de la UE y un fondo de garantía de la UE.

2. A tal fin, el presente Reglamento dispone que la Comisión negociará un proyecto de acuerdo con el Banco Europeo de Inversiones (BEI) para la gestión del FEIE. Este acuerdo se referirá exclusivamente a aquellos elementos que sean de carácter técnico y administrativo y observará plenamente los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

3. La Comisión estará facultada para celebrar el Acuerdo del FEIE en nombre de la Unión, así como para aceptar modificaciones posteriores de este, en forma de acto delegado de conformidad con el artículo 17, siempre que dicho Acuerdo cumpla los requisitos del presente Reglamento.

4. La finalidad del FEIE será apoyar las inversiones en la Unión que puedan propiciar un crecimiento competitivo y sostenible con vistas a subsanar el déficit de inversión en los Estados miembros. Al

medianas empresas, aportando al BEI capacidad de absorción de riesgos (*en lo sucesivo, «Acuerdo del FEIE»*).

2. El Acuerdo del FEIE estará abierto a la adhesión de los Estados miembros. Con el consentimiento de los contribuyentes existentes, el Acuerdo del FEIE también estará abierto a la adhesión de otros terceros, incluidos bancos de fomento nacionales u organismos públicos propiedad de los Estados miembros o controlados por ellos, y entidades del sector privado.

aportar al BEI capacidad de absorción de riesgos, *el* FEIE:

– *apoyará las inversiones estratégicas, productivas y a largo plazo;*

– *garantizará un mayor acceso a la financiación para las empresas de hasta 3 000 empleados, con especial atención a las empresas de nueva creación, a las microempresas, a las pequeñas y medianas empresas y a las pequeñas empresas de mediana capitalización.*

5. El Acuerdo del FEIE estará abierto a la adhesión de los Estados miembros *de conformidad con las condiciones establecidas en el Acuerdo del FEIE*. Con el consentimiento de los contribuyentes existentes, el Acuerdo del FEIE también estará abierto a la adhesión de otros terceros, incluidos bancos de fomento nacionales u organismos públicos propiedad de los Estados miembros o controlados por ellos, y entidades del sector privado.

6. El comité de inversión comprometerá las garantías correspondientes al presente Reglamento solo a operaciones y proyectos acordados por contrato y firmados dentro de un plazo de tres años a partir del compromiso. Si los proyectos o las operaciones no se firman en el plazo de tres años a partir del compromiso, este debe vencer.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 1 bis

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) «bancos nacionales de fomento» o «instituciones nacionales de fomento»: entidades jurídicas que realicen actividades financieras con carácter profesional y a las que un Estado miembro haya conferido un mandato, ya sea a escala central, regional o local, para llevar a cabo actividades de desarrollo o fomento público con objeto de resolver las deficiencias del mercado o una situación de inversión deficiente;

b) «plataformas de inversión»: entidades instrumentales, cuentas gestionadas, acuerdos contractuales de cofinanciación o de mutualización de riesgos, o acuerdos establecidos por cualquier otro medio a través de los cuales los inversores canalizan una contribución financiera para financiar una serie de proyectos de inversión en la UE;

c) «pequeñas y medianas empresas» o «pymes»: microempresas y pequeñas y medianas empresas, tal como se definen en la Recomendación 2003/361/CE;

d) «pequeñas empresas de mediana capitalización»: entidades jurídicas que cuenten con hasta 499 empleados, tal como se definen en las Directrices C(2014)34/2 de la Comisión^{1 bis};

g) «adicionalidad»: el apoyo por parte del FEIE a las operaciones que subsanen deficiencias del mercado, déficit de inversión o situaciones de inversión de calidad deficiente y que sin el apoyo del FEIE no se podrían llevar a cabo en esos momentos, o no en la misma medida o bajo condiciones razonables, al no ser suficiente para ello ni los instrumentos normales del BEI, ni los instrumentos de la UE, ni los instrumentos ofrecidos por los bancos regionales y nacionales de fomento o los bancos comerciales; en consecuencia, la garantía de la UE se puede combinar con los instrumentos financieros de la UE vigentes, o se puede utilizar para complementarlos, acelerarlos

o reforzarlos;

h) «Acuerdo del FEIE»: instrumento jurídico mediante el cual la Comisión y el BEI especifican las condiciones establecidas en el presente Reglamento para la gestión del FEIE;

i) «Acuerdo del CEAI»: instrumento jurídico mediante el cual la Comisión y el BEI especifican las condiciones establecidas en el presente Reglamento para la ejecución del CEAI.

^{1 bis} Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) disposiciones relativas *a la creación* del FEIE *como mecanismo de garantía distinto, claramente identificable y transparente, con contabilidad separada, gestionado por* el BEI;

Enmienda

a) disposiciones relativas *al establecimiento* del FEIE y *al importe y las condiciones de la contribución financiera que deba aportar* el BEI, *en particular las condiciones de la financiación o garantías que ha de proporcionar el BEI a través del FEIE al Fondo Europeo de Inversiones (FEI), cuyo valor no podrá ser inferior a 5 000 000 000 EUR;*

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) *las condiciones de la financiación que será proporcionada por el BEI a través del FEIE al Fondo Europeo de*

Enmienda

c) *las disposiciones relativas a la garantía de la UE, que será una garantía incondicional e irrevocable a primer*

Inversiones (FEI);

requerimiento en favor del BEI, y en particular:

i) normas detalladas sobre la concesión de la garantía de la UE, de conformidad con el artículo 7, incluidas sus modalidades de cobertura, y la cobertura definida para carteras de determinados tipos de instrumentos;

ii) disposiciones relativas a la obligación de que la remuneración por la asunción de riesgos se reparta entre los contribuyentes proporcionalmente a la parte del riesgo que cada uno de ellos asuma;

iii) disposiciones relativas a la obligación de que la remuneración de la Unión y los pagos correspondientes a la garantía de la UE se abonen oportunamente y solo una vez al año después de que se hayan compensado la remuneración y las pérdidas resultantes de las operaciones;

iv) obligaciones aplicables a la utilización de la garantía de la UE de conformidad con el artículo 5, entre ellas las condiciones de pago, y en particular los plazos específicos, los intereses aplicables a las sumas adeudadas y las disposiciones necesarias en materia de liquidez;

v) disposiciones y procedimientos aplicables al cobro de créditos, que se encomendará al BEI de conformidad con el artículo 7, apartado 4;

Justificación

El Acuerdo del FEIE debería tener carácter únicamente administrativo y dejar los elementos esenciales de la iniciativa al legislador. Por lo tanto, las disposiciones correspondientes deben formar parte del Reglamento, no del Acuerdo del FEIE. Se han adoptado disposiciones detalladas en consecuencia.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) *el sistema de gobernanza del FEIE, de conformidad con el artículo 3, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos del BEI;*

Enmienda

d) *modalidades de aprobación por parte del comité de inversión de la utilización de la garantía de la UE para proyectos concretos, de conformidad con el presente Reglamento, y en particular con su artículo 2 bis;*

Justificación

El Acuerdo del FEIE debería tener carácter únicamente administrativo y dejar los elementos esenciales de la iniciativa al legislador. Por lo tanto, las disposiciones correspondientes deben formar parte del Reglamento, no del Acuerdo del FEIE. Se han adoptado disposiciones detalladas en consecuencia.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) *normas detalladas sobre la concesión de la garantía de la UE, de conformidad con el artículo 7, incluida la limitación de su cobertura para carteras de determinados tipos de instrumentos, la ejecución de la garantía de la UE, que, excepto en caso de pérdidas de capital propio, no deberá ejecutarse sino una vez al año, tras la compensación entre pérdidas y beneficios derivados de las operaciones, la remuneración de la garantía y el requisito de que la remuneración por la asunción de riesgos se reparta entre los contribuyentes proporcionalmente a sus respectivas cuotas de riesgo;*

Enmienda

e) *procedimientos de presentación de propuestas de inversión y de aprobación de las propuestas a efectos de la utilización de la garantía de la UE, en particular:*

i) el procedimiento de transmisión de los proyectos al comité de inversión;

ii) el requisito de que el procedimiento de presentación y de aprobación de propuestas a efectos de la utilización de la garantía de la UE se entienda sin

perjuicio de las normas del BEI en materia de adopción de decisiones, establecidas en virtud de los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones;

iii) normas que precisen las disposiciones transitorias a que se refiere el artículo 20, y en particular la manera en que las operaciones firmadas por el BEI durante el periodo a que se hace referencia en dicho artículo se incluirán en el ámbito de aplicación de la garantía de la UE;

Justificación

El Acuerdo del FEIE debería tener carácter únicamente administrativo y dejar los elementos esenciales de la iniciativa al legislador. Por lo tanto, las disposiciones correspondientes deben formar parte del Reglamento, no del Acuerdo del FEIE. Se han adoptado disposiciones detalladas en consecuencia.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) disposiciones y procedimientos en materia de recuperación de créditos;

Enmienda

f) procedimientos de presentación de propuestas de inversión y de aprobación de las propuestas a efectos de la utilización de la garantía de la UE, en particular:

i) el procedimiento de transmisión de los proyectos al comité de inversión;

ii) el requisito de que el procedimiento de presentación y de aprobación de propuestas a efectos de la utilización de la garantía de la UE se entienda sin perjuicio de las normas del BEI en materia de adopción de decisiones, establecidas en virtud de los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones;

(iii) normas que precisen las disposiciones transitorias a que se refiere el artículo 20, y en particular la manera en que las

operaciones firmadas por el BEI durante el periodo a que se hace referencia en dicho artículo se incluirán en el ámbito de aplicación de la garantía de la UE;

Justificación

El Acuerdo del FEIE debería tener carácter únicamente administrativo y dejar los elementos esenciales de la iniciativa al legislador. Por lo tanto, las disposiciones correspondientes deben formar parte del Reglamento, no del Acuerdo del FEIE. Se han adoptado disposiciones detalladas en consecuencia.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) requisitos aplicables a la utilización de la garantía de la UE, **incluidos** los plazos concretos aplicables y los indicadores clave de rendimiento;

Enmienda

g) requisitos aplicables a la utilización de la garantía de la UE, **como el cumplimiento de los objetivos y los criterios establecidos en el artículo 5, apartado 2, así como los** plazos concretos aplicables y los indicadores clave de rendimiento, **incluidas la creación de empleo y la participación de las pymes;**

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra j

Texto de la Comisión

j) las modalidades de la cobertura de la garantía de la UE.

Enmienda

suprimida

Justificación

Se han introducido anteriormente disposiciones detalladas que incluyen este aspecto.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

j bis) cualesquiera otras condiciones de carácter administrativo u organizativo necesarias para la gestión del FEIE.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

El Acuerdo del FEIE dispondrá la obligación de distinguir claramente entre las operaciones que se lleven a cabo con el apoyo del FEIE y las demás operaciones del BEI.

El Acuerdo del FEIE dispondrá la obligación de distinguir claramente entre las operaciones que se lleven a cabo con el apoyo del FEIE y las demás operaciones del BEI. *Sin embargo, se aplicarán las directrices y los criterios de inversión adoptados por el BEI el 23 de julio de 2013.*

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

El Acuerdo del FEIE dispondrá la creación de un Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (en lo sucesivo, «CEAI») en el seno del BEI. *El CEAI tendrá como misión, basándose en los actuales servicios de asesoramiento del BEI y de la Comisión, facilitar asesoramiento para la selección, preparación y elaboración de los proyectos de inversión y actuar como ventanilla única de asesoramiento técnico en la financiación de proyectos dentro de*

El Acuerdo del FEIE dispondrá la creación de un Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (en lo sucesivo, «CEAI») en el seno del BEI, *que facilitará* asesoramiento para los proyectos de inversión *en consonancia con los objetivos y criterios fijados en el artículo 5, apartado 2, del presente Reglamento.*

la UE. Ello incluirá dar apoyo en el uso de la asistencia técnica para la estructuración de los proyectos, la utilización de instrumentos financieros innovadores y de la colaboración público-privada y, en su caso, asesoramiento sobre disposiciones pertinentes de la legislación de la UE.

El CEAI tomará como base los actuales servicios de asesoramiento del BEI y de la Comisión, en la medida de lo posible de forma descentralizada, y:

a) actuará como centro de asesoramiento técnico y facilitará apoyo para la selección, preparación y elaboración de los proyectos de inversión; dará asimismo apoyo en el uso de la asistencia técnica para la estructuración de los proyectos, la utilización de instrumentos financieros innovadores y de la colaboración público-privada y, en su caso, asesoramiento sobre disposiciones pertinentes de la legislación de la UE, teniendo en cuenta las diferencias entre los Estados miembros, en particular para aquellos que tienen mercados financieros menos desarrollados;

b) prestará un apoyo especial a las plataformas de inversión que se concentren en los sectores con un elevado valor añadido económico y para la sociedad, o que reúnan proyectos más pequeños, particularmente los impulsados por regiones, ciudades o pymes, en proyectos de mayor envergadura que puedan beneficiarse de una ayuda financiera; prestará especial atención a la información y al apoyo de los empresarios innovadores;

c) creará un instrumento específico para la asistencia técnica al establecimiento de plataformas de inversión para los proyectos de eficiencia energética agrupados en un plano descentralizado;

d) facilitará asistencia técnica y financiera sobre la utilización del FEIE a

las instituciones descentralizadas que apliquen unos sistemas de asistencia técnica similares a nivel local; aprovechará los conocimientos locales para facilitar la ayuda del FEIE en toda la Unión;

e) actuará como punto de contacto único para las autoridades o los promotores de proyectos, o los redirigirá a las instituciones mencionadas en el punto 4;

f) permitirá el intercambio estructural de información y buenas prácticas entre todas las partes interesadas participantes en el FEIE, en particular sobre la realización de proyectos;

g) brindará plataformas de asistencia técnica descentralizadas que apoyen el desarrollo de las pymes, incluidas las empresas de nueva creación y las empresas derivadas, así como su colaboración con universidades y organizaciones de investigación.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Para alcanzar ese objetivo, el CEAI aprovechará los conocimientos técnicos del BEI, la Comisión, los bancos nacionales de fomento y las autoridades de gestión de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

Enmienda

Para alcanzar ese objetivo, el CEAI aprovechará los conocimientos técnicos del BEI, la Comisión, los bancos nacionales de fomento y las autoridades de gestión de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. *El CEAI se basará especialmente en las buenas prácticas de los programas de asistencia técnica existentes.*

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Las aportaciones nacionales al FEIE seguirán las mismas normas que los demás gastos e inversiones públicos, deben ser una prioridad de la política presupuestaria y no pueden socavar las normas del pacto de estabilidad.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Artículo 3

1. El Acuerdo del FEIE dispondrá que el FEIE será gestionado por una junta directiva, ***que*** determinará la orientación estratégica, la asignación estratégica de activos y las políticas y procedimientos operativos, incluida la política de inversión de los proyectos subvencionables por el FEIE y el perfil de riesgo del FEIE, de conformidad con ***los objetivos contemplados en el artículo 5, apartado 2. La junta directiva elegirá a su presidente entre sus miembros.***

2. Mientras los únicos contribuyentes al FEIE sean la Unión y el BEI, el número de miembros y votos en la junta directiva se asignará sobre la base del tamaño respectivo de sus contribuciones en efectivo o en forma de garantías.

La junta directiva adoptará sus decisiones por consenso.

3. Cuando otras partes se adhieran al Acuerdo del FEIE, de conformidad con el

1. El Acuerdo del FEIE dispondrá que el FEIE será gestionado por una junta directiva. ***La junta directiva*** determinará la orientación estratégica, la asignación estratégica de activos y las políticas y procedimientos operativos, incluida la política de inversión de los proyectos subvencionables por el FEIE y el perfil de riesgo del FEIE, de conformidad con ***el presente Reglamento, y establecerá directrices de inversión que complementarán, sin entrar en conflicto con ellas, las contempladas en el artículo 5, apartado 2, para la utilización de la garantía de la UE, que el comité de inversión deberá aplicar. Se otorgan a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 17 en relación con las directrices de inversión.***

2. Mientras los únicos contribuyentes al FEIE sean la Unión y el BEI, el número de miembros y votos en la junta directiva se asignará sobre la base del tamaño respectivo de sus contribuciones en efectivo o en forma de garantías.

La junta directiva adoptará sus decisiones por consenso.

3. Cuando otras partes se adhieran al Acuerdo del FEIE, de conformidad con el

artículo 1, apartado 2, el número de miembros y votos en la junta directiva se asignará sobre la base del tamaño respectivo de sus contribuciones en efectivo o en forma de garantías. El número de miembros y votos de la Comisión y el BEI, de acuerdo con el apartado 2, se recalculará en consecuencia.

La junta directiva procurará adoptar sus decisiones por consenso. Si la junta directiva no puede decidir por consenso dentro de un plazo fijado por el presidente, adoptará su decisión por mayoría simple.

Si la Comisión o el BEI votara en contra de una decisión de la junta directiva, la decisión no se adoptará.

4. El Acuerdo del FEIE dispondrá que el FEIE tendrá un director ejecutivo, que se encargará de su gestión cotidiana y de la preparación y presidencia de las reuniones del comité de inversión a que se refiere el apartado 5. El director ejecutivo estará asistido por un director ejecutivo adjunto.

El director ejecutivo informará cada trimestre a la junta directiva sobre las actividades del FEIE.

El director ejecutivo y el director ejecutivo adjunto serán nombrados por la junta directiva a propuesta conjunta de la Comisión y del BEI para un mandato de tres años, renovable.

5. El Acuerdo del FEIE dispondrá que el FEIE tendrá un comité de inversión, que se encargará de examinar las posibles operaciones en consonancia con *las políticas de inversión del FEIE y de aprobar el apoyo de la garantía de la UE a las operaciones, de conformidad con* el artículo 5, con independencia de su localización geográfica.

El comité de inversión estará formado por seis expertos independientes y el director ejecutivo. Los expertos *independientes deberán tener* un elevado nivel de experiencia en la financiación de proyectos

artículo 1, apartado 2, el número de miembros y votos en la junta directiva se asignará sobre la base del tamaño respectivo de sus contribuciones en efectivo o en forma de garantías. El número de miembros y votos de la Comisión y el BEI, de acuerdo con el apartado 2, se recalculará en consecuencia.

La junta directiva procurará adoptar sus decisiones por consenso. Si la junta directiva no puede decidir por consenso dentro de un plazo fijado por el presidente, adoptará su decisión por mayoría simple.

Si la Comisión o el BEI votara en contra de una decisión de la junta directiva, la decisión no se adoptará.

4. El Acuerdo del FEIE dispondrá que el FEIE tendrá un director ejecutivo, que se encargará de su gestión cotidiana y de la preparación y presidencia de las reuniones del comité de inversión a que se refiere el apartado 5. El director ejecutivo estará asistido por un director ejecutivo adjunto.

El director ejecutivo informará cada trimestre a la junta directiva sobre las actividades del FEIE.

El director ejecutivo y el director ejecutivo adjunto serán nombrados por la junta directiva a propuesta conjunta de la Comisión y del BEI para un mandato de tres años, renovable.

5. El Acuerdo del FEIE dispondrá que el FEIE tendrá un comité de inversión, que se encargará de examinar las posibles operaciones que estén *plenamente* en consonancia con *los objetivos y los criterios establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento*, con independencia de su localización geográfica.

El comité de inversión estará formado *como mínimo* por seis expertos independientes y el director ejecutivo. *Para el nombramiento de los expertos del comité de inversión, la junta directiva*

del mercado pertinente y *serán nombrados por la junta directiva para un mandato de tres años, renovable*.

velará por que estos tengan un elevado nivel de experiencia en la estructuración y financiación de proyectos del mercado pertinente, dentro de los ámbitos para proyectos de inversión que se contemplan en el artículo 5, apartado 2.

El comité de inversión será nombrado por la junta directiva para un mandato de hasta tres años, renovable. Se nombrará a los expertos al término de un procedimiento de selección abierto y transparente.

Las decisiones del comité de inversión serán adoptadas por mayoría simple.

Las decisiones del comité de inversión serán adoptadas por mayoría simple.

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento Artículo 4

Texto de la Comisión

La Unión concederá *al BEI* una garantía para las operaciones de financiación o inversión realizadas en la Unión contempladas en el presente Reglamento (en lo sucesivo, «garantía de la UE»). La garantía de la UE se otorgará como garantía a petición con respecto a los instrumentos contemplados en el artículo 6.

Enmienda

La Unión concederá una garantía *irrevocable e incondicional* para las operaciones de financiación o inversión realizadas en la Unión contempladas en el presente Reglamento (en lo sucesivo, «garantía de la UE»). La garantía de la UE se otorgará como garantía a petición con respecto a los instrumentos contemplados en el artículo 6.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

La garantía de la UE se concederá a las operaciones de financiación e inversión del BEI aprobadas por el comité de inversión a que se refiere el artículo 3, apartado 5, y a la financiación proporcionada al FEI con el fin de llevar a cabo las operaciones de financiación e inversión del BEI *conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2*.

Enmienda

La garantía de la UE se concederá a las operaciones de financiación e inversión del BEI aprobadas por el comité de inversión a que se refiere el artículo 3, apartado 5, y a la financiación proporcionada al FEI *conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2*, con el fin de llevar a cabo las operaciones de financiación e inversión del

Las operaciones en cuestión deberán ser compatibles con las políticas de la Unión y respaldar **alguno** de los siguientes objetivos generales:

a) desarrollo de infraestructuras, **entre otros en los ámbitos del** transporte, en particular en centros industriales, **la energía, en particular interconexiones energéticas, y la infraestructura digital;**

b) **inversión en educación y formación, salud, investigación y desarrollo, tecnologías de la información y la comunicación, e innovación;**

c) expansión de las energías renovables y la eficiencia en el uso de **la energía** y los recursos;

d) **proyectos de infraestructuras en los ámbitos del medio ambiente, los recursos naturales y el desarrollo urbano, así como en el ámbito social;**

e) **la prestación de ayuda financiera a las empresas contempladas en el artículo 1, apartado 1, incluida financiación de riesgo del capital de explotación.**

BEI **que haya aprobado el comité de inversión**. Las operaciones en cuestión deberán ser compatibles con las políticas de la Unión y respaldar **uno o varios** de los siguientes objetivos generales:

a) desarrollo de infraestructuras **de** transporte, en particular en centros industriales;

b) **desarrollo y modernización de las infraestructuras energéticas en consonancia con la prioridades de la Unión de la Energía y los marcos de actuación en materia de clima y energía para 2020, 2030 y 2050, en particular las interconexiones, las redes inteligentes a nivel de distribución, el almacenamiento de energía y la sincronización de los mercados;**

c) expansión de las energías renovables, la eficiencia en el uso de los recursos, y **el ahorro y la eficiencia energéticos, con un énfasis particular en la reducción de la demanda por medio de su gestión y la rehabilitación de edificios;**

d) **desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, de las infraestructuras digitales y de las telecomunicaciones, y de las redes de banda ancha en toda la Unión;**

e) **inversión en innovación, investigación y desarrollo, especialmente en las infraestructuras de investigación, los proyectos piloto y de demostración, la colaboración entre el mundo académico y la industria, y la transferencia de conocimientos y tecnología;**

f) inversión en educación, formación y habilidades empresariales;

g) inversión en soluciones sanitarias innovadoras, como la sanidad electrónica y nuevos medicamentos eficaces, así como en el sector social;

h) inversión en las industrias culturales y creativas;

i) inversión en proyectos e infraestructuras en el ámbito de la protección y gestión del medio ambiente; fortalecimiento de los servicios de ecosistemas y del desarrollo urbano sostenible;

j) ayuda financiera, aportando, en particular, financiación de riesgo para el capital de explotación, dirigida a las pymes, las empresas de nueva creación, las derivadas y las pequeñas empresas de mediana capitalización a través del FEI así como a las empresas de mediana capitalización, a fin de asegurar el liderazgo tecnológico en sectores innovadores y sostenibles;

k) financiación de proyectos que estén en consonancia con los objetivos del Horizonte 2020 y del Mecanismo «Conectar Europa».

El FEIE únicamente apoyará aquellos proyectos que:

a) estén en consonancia con las políticas de la Unión y generen un crecimiento inteligente, sostenible e integrador; cumplan los objetivos del artículo 9 y estén en consonancia con el artículo 10 y el anexo I del Reglamento (UE) n° 1303/2013;

b) sean económica y técnicamente viables;

c) garanticen adicionalidad;

d) maximicen la movilización de capital del sector privado;

e) redunden en un beneficio social neto, incluida la creación de empleo sostenible, si se tienen en cuenta sus costes y beneficios a lo largo del tiempo que se espera que dure.

Además, se otorgará la garantía de la UE, a través del BEI, para *apoyar a las* plataformas de inversión especializadas y a

Además, se otorgará la garantía de la UE, a través del BEI, para *las operaciones de financiación e inversión llevadas a cabo*

los bancos nacionales de fomento que inviertan en operaciones que cumplan los requisitos del presente Reglamento. En tal caso, la junta directiva precisará las disposiciones relativas a las plataformas de inversión admisibles.

por plataformas de inversión especializadas y bancos nacionales de fomento tras la aprobación del comité de inversión al que se refiere al artículo 3, apartado 5. Las operaciones en cuestión serán compatibles con las políticas de la Unión y respetarán los criterios de admisibilidad establecidos en el artículo 5, apartado 2. La junta directiva precisará las disposiciones relativas a las plataformas de inversión admisibles.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El FEIE ofrecerá acceso privilegiado a garantías para pequeños proyectos y actores, después de una estrategia de reducción de riesgos. Dichas garantías se concederán, entre otras cosas, para el establecimiento de:

a) un fondo específico para eficiencia energética que cubra un importe de garantías de al menos 5 000 000 000 EUR, principalmente para apoyar proyectos impulsados por ciudades y gobiernos locales;

b) un fondo específico para pymes que cubra un importe de al menos 5 000 000 000 EUR y que sea ejecutado por el FEI tal y como se define en el artículo 7.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Las inversiones cumplirán las directrices y los criterios de inversión adoptados por el BEI el 23 de julio de 2013.

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Siempre y cuando se cumplan todos los criterios de admisibilidad pertinentes, los Estados miembros podrán **recurrir a** los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos para contribuir a la financiación de proyectos subvencionables en los que vaya a invertir el BEI con el apoyo de la garantía de la UE.

4. Siempre y cuando se cumplan todos los criterios de admisibilidad pertinentes, los Estados miembros podrán **utilizar cualquier modalidad de financiación de la Unión, incluidos** los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos para contribuir a la financiación de proyectos subvencionables en los que vaya a invertir el BEI con el apoyo de la garantía de la UE.

Justificación

Debe quedar claro que puede utilizarse cualquier forma de financiación de la Unión para cofinanciar las operaciones y los proyectos respaldados por la garantía de la UE, y no solo la financiación procedente de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La Comisión, el BEI y los Estados miembros velarán por que todas las inversiones que reciban apoyo del FEIE tomen en consideración su incidencia por sector a nivel local y regional sobre la cohesión económica, social y territorial,

aumentando la demanda sin afectar a la oferta, y fomentarán las sinergias y la coordinación efectiva entre el FEIE y los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos de modo que se garantice su contribución a la consecución de la cohesión económica, social y territorial de la Unión y a la reducción del desempleo.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) préstamos, garantías, contragarantías, instrumentos del mercado de capitales, cualquier otra forma de financiación o instrumento de mejora crediticia del BEI y participaciones del BEI en capital o cuasicapital; estos instrumentos se concederán, adquirirán o emitirán en favor de operaciones llevadas a cabo en la Unión, incluidas operaciones transfronterizas entre un Estado miembro y un tercer país, de conformidad con el presente Reglamento y cuando la financiación del BEI se haya concedido en virtud de un acuerdo firmado que no haya expirado ni haya sido cancelado;

Enmienda

a) préstamos, garantías, contragarantías, instrumentos del mercado de capitales, cualquier otra forma de financiación o instrumento de mejora crediticia del BEI y participaciones del BEI en capital o cuasicapital, ***en particular mediante entidades o bancos nacionales de fomento o plataformas de inversión***; estos instrumentos se concederán, adquirirán o emitirán en favor de operaciones llevadas a cabo en la Unión, incluidas operaciones transfronterizas entre un Estado miembro y un tercer país, de conformidad con el presente Reglamento y cuando la financiación del BEI se haya concedido en virtud de un acuerdo firmado que no haya expirado ni haya sido cancelado;

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) financiación del BEI al FEI que le permita ofrecer préstamos, garantías, contragarantías, cualquier otra forma de instrumento de mejora crediticia, instrumentos del mercado de capitales y

Enmienda

b) financiación del BEI al FEI que le permita ofrecer préstamos, garantías, contragarantías, cualquier otra forma de instrumento de mejora crediticia, instrumentos del mercado de capitales y

participaciones en capital o cuasicapital; estos instrumentos se concederán, adquirirán o emitirán en favor de operaciones llevadas a cabo en la Unión, de conformidad con el presente Reglamento y cuando la financiación del FEI se haya concedido en virtud de un acuerdo firmado que no haya expirado ni haya sido cancelado.

participaciones en capital o cuasicapital, ***en particular mediante entidades o bancos nacionales de fomento o plataformas de inversión***; estos instrumentos se concederán, adquirirán o emitirán en favor de operaciones llevadas a cabo en la Unión, de conformidad con el presente Reglamento y cuando la financiación del FEI se haya concedido en virtud de un acuerdo firmado que no haya expirado ni haya sido cancelado.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Artículo 7

Texto de la Comisión

1. El importe de la garantía de la UE al BEI será de 16 000 000 000 EUR, de los cuales ***un importe máximo de 2 500 000 000 EUR se podrá destinar*** a la financiación del FEI por el BEI, de conformidad con el apartado 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 9, el total de los pagos de la Unión al BEI al amparo de la garantía no excederá del importe de la garantía.

Enmienda

1. El importe de la garantía de la UE al BEI será de 16 000 000 000 EUR, de los cuales ***por lo menos 5 000 000 000 EUR se destinarán*** a la financiación del FEI por el BEI, de conformidad con el apartado 2, ***para los fines establecidos en el artículo 1***. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 9, el total de los pagos de la Unión al BEI al amparo de la garantía no excederá del importe de la garantía. ***Un importe de al menos 5 000 000 000 EUR se destinará a la financiación del fondo específico para eficiencia energética por parte del BEI, de acuerdo con el artículo 5, apartado 2.***

1 bis. Se otorgará la garantía de la UE, a través del BEI, para apoyar a los gestores de fondos de inversión alternativos (GFIA), autorizados con arreglo a la Directiva 2011/61/UE, a los gestores de organismos de inversión colectiva, autorizados con arreglo al Reglamento 2013/345/UE, y a los gestores de organismos de inversión colectiva con arreglo al Reglamento 2013/346/CE, sobre la base de un acuerdo con el BEI o el FEI de conformidad con el apartado 2,

2. La cobertura por la garantía de un tipo particular de cartera de instrumentos, contemplada en el artículo 6, se determinará en función del riesgo de dicha cartera. La garantía de la UE podrá ofrecer garantías de primera pérdida a nivel de cartera o bien una garantía completa. La garantía de la UE podrá otorgarse sobre una base *pari passu* con otros contribuyentes.

En caso de que el BEI proporcione al FEI financiación con el fin de realizar operaciones de financiación e inversión del BEI, la garantía de la UE cubrirá íntegramente la financiación, a condición de que el BEI aporte un importe idéntico de financiación sin garantía de la UE. Los importes cubiertos por la garantía de la UE no serán ***superiores a 2 500 000 000 EUR***.

3. En caso de que el BEI solicite la ejecución de la garantía de la UE de conformidad con el Acuerdo del FEIE, la Unión procederá al pago requerido de conformidad con los términos de dicho Acuerdo.

4. Cuando la Unión efectúe un pago en virtud de la garantía de la UE, el BEI procurará la recuperación de los importes pagados y reembolsará a la Unión los importes recuperados.

siempre que estas actividades cumplan los objetivos y los criterios de admisibilidad establecidos en el artículo 5, apartado 2.

2. La cobertura por la garantía de un tipo particular de cartera de instrumentos, contemplada en el artículo 6, se determinará en función del riesgo de dicha cartera. La garantía de la UE podrá ofrecer garantías de primera pérdida a nivel de cartera o bien una garantía completa. La garantía de la UE podrá otorgarse sobre una base *pari passu* con otros contribuyentes.

En caso de que el BEI proporcione al FEI financiación con el fin de realizar operaciones de financiación e inversión del BEI, la garantía de la UE cubrirá íntegramente la financiación, a condición de que el BEI aporte un importe idéntico de financiación sin garantía de la UE. Los importes cubiertos por la garantía de la UE no serán ***inferiores a 5 000 000 000 EUR***. ***Esta financiación se destinará a apoyar a las pymes, a las empresas de nueva creación y derivadas, y a las pequeñas empresas de mediana capitalización.***

3. En caso de que el BEI solicite la ejecución de la garantía de la UE de conformidad con el Acuerdo del FEIE, la Unión procederá al pago requerido de conformidad con los términos de dicho Acuerdo.

4. Cuando la Unión efectúe un pago en virtud de la garantía de la UE, el BEI procurará la recuperación de los importes pagados y reembolsará a la Unión los importes recuperados.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento Artículo 8

Texto de la Comisión

1. Se establecerá un fondo de garantía de la UE (en lo sucesivo, el «fondo de garantía») con cargo al cual **podrá pagarse** al BEI en caso de ejecución de la garantía de la UE.
2. La dotación del fondo de garantía estará constituida por:
 - a) **pagos** con cargo al presupuesto general de la Unión;
 - b) rendimientos de los recursos del fondo de garantía que se hayan invertido;
 - c) importes recuperados de los deudores morosos, de conformidad con el procedimiento de recuperación establecido en el Acuerdo del FEIE, tal como se establece en el artículo 2, apartado 1, letra f);
 - d) cualesquiera otros pagos recibidos por la Unión de conformidad con el Acuerdo del FEIE.
3. Las dotaciones al fondo de garantía previstas en el apartado 2, letras c) y d), se considerarán ingresos afectados internos, de conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 966/2012.
4. Los recursos del fondo de garantía aportados con arreglo al apartado 2 serán gestionados directamente por la Comisión, se invertirán de acuerdo con el principio de buena gestión financiera y respetarán normas prudenciales adecuadas.
5. Las dotaciones al fondo de garantía contempladas en el apartado 2 se utilizarán para alcanzar un nivel adecuado que refleje el total de las obligaciones de garantía de la UE (en lo sucesivo, «importe objetivo»). El

Enmienda

1. Se establecerá un fondo de garantía de la UE (en lo sucesivo, el «fondo de garantía»), **que constituirá un colchón de liquidez**, con cargo al cual **se pagará** al BEI en caso de ejecución de la garantía de la UE.
2. La dotación del fondo de garantía estará constituida por:
 - a) **contribuciones** con cargo al presupuesto general de la Unión;
 - b) rendimientos de los recursos del fondo de garantía que se hayan invertido;
 - c) importes recuperados de los deudores morosos, de conformidad con el procedimiento de recuperación establecido en el Acuerdo del FEIE, tal como se establece en el artículo 2, apartado 1, letra f);
 - d) **ingresos** y cualesquiera otros pagos recibidos por la Unión de conformidad con el Acuerdo del FEIE.
3. Las dotaciones al fondo de garantía previstas en el apartado 2, letras **b**), c) y d), se considerarán ingresos afectados internos, de conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 966/2012.
4. Los recursos del fondo de garantía aportados con arreglo al apartado 2 serán gestionados directamente por la Comisión, se invertirán de acuerdo con el principio de buena gestión financiera y respetarán normas prudenciales adecuadas.
5. Las dotaciones al fondo de garantía contempladas en el apartado 2 se utilizarán para alcanzar un nivel adecuado que refleje el total de las obligaciones de garantía de la UE (en lo sucesivo, «importe objetivo»). El

importe objetivo quedará fijado en el 50 % del total de las obligaciones de garantía de la Unión.

El importe objetivo se alcanzará inicialmente mediante el pago gradual de los recursos a que se refiere el apartado 2, letra a). ***Si se hubiera solicitado la intervención de la garantía durante la constitución inicial del fondo***, las dotaciones al fondo de garantía previstas en el apartado 2, letras b), c) y d), ***también se utilizarán para alcanzar el importe objetivo, hasta un importe equivalente al de las ejecuciones de la garantía.***

importe objetivo quedará fijado en el 50 % del total de las obligaciones de garantía de la Unión.

El importe objetivo se alcanzará inicialmente ***en 2022 a más tardar*** mediante el pago gradual de los recursos a que se refiere el apartado 2, letra a), ***así como mediante*** las dotaciones al fondo de garantía previstas en el apartado 2, letras b), c) y d).

5 bis. Los créditos necesarios para llegar al importe objetivo inicial serán autorizados gradualmente por el Parlamento Europeo y el Consejo en el marco del procedimiento presupuestario anual teniendo debidamente en cuenta todos los medios disponibles con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento n° 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 y recurriendo especialmente al margen global de créditos de compromiso y al instrumento de flexibilidad.

El Parlamento Europeo y el Consejo revisarán la financiación del fondo de garantía, tanto en lo que se refiere a los créditos de compromiso como a los créditos de pago, en el contexto de la revisión postelectoral y la revisión del marco financiero plurianual 2014-2020, que se emprenderá a finales de 2016 a más tardar, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo.

De acordarse en el marco del procedimiento presupuestario anual redistribuciones de fondos de los programas de la UE como fuente de financiación para la garantía de la UE durante los años previos a la revisión del

6. A más tardar el 31 de diciembre de 2018 y cada año a partir de esa fecha, la Comisión revisará la idoneidad del nivel del fondo de garantía, teniendo en cuenta cualquier reducción de los recursos derivada de la activación de la garantía y la evaluación del BEI presentada de conformidad con el artículo 10, apartado 3.

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 17, para adaptar el **importe** objetivo previsto en el apartado 5 en un 10 % como máximo, a fin de reflejar mejor el riesgo potencial de ejecución de la garantía de la UE.

7. Tras proceder a un ajuste del **importe** objetivo en el año n o a una evaluación de la adecuación **del nivel del** fondo de garantía, de conformidad con la revisión prevista en el apartado 6:

a) todo superávit se **abonará en una sola operación a una rúbrica especial del estado de ingresos del presupuesto general de la Unión Europea del año n+1**;

b) toda recapitalización del fondo de garantía se efectuará en tramos anuales durante un período máximo de tres años, a partir del año n+1.

8. **A partir del 1 de enero de 2019**, si, como resultado de las peticiones de ejecución de la garantía, **el nivel** del fondo de garantía se **situara** por debajo del 50 % **del importe objetivo**, la Comisión presentará un informe relativo a las medidas excepcionales que puedan ser necesarias para su recapitalización.

9. Tras una ejecución de la garantía de la UE, las dotaciones al fondo de garantía

MFP, el Parlamento Europeo y el Consejo restablecerán los presupuestos de dichos programas a sus niveles iniciales.

6. A más tardar el 31 de diciembre de 2018 y cada año a partir de esa fecha, la Comisión revisará la idoneidad del nivel del fondo de garantía, teniendo en cuenta cualquier reducción de los recursos derivada de la activación de la garantía y la evaluación del BEI presentada de conformidad con el artículo 10, apartado 3.

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 17, para adaptar **a la baja el nivel** objetivo previsto en el apartado 5 en un 10 % como máximo, a fin de reflejar mejor el riesgo potencial de ejecución de la garantía de la UE.

7. Tras proceder a un ajuste del **nivel** objetivo en el año n o a una evaluación de la adecuación **de los recursos disponibles en el** fondo de garantía, de conformidad con la revisión prevista en el apartado 6:

a) todo superávit **registrado en el fondo de garantía se considerará ingresos afectados internos, de conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012, para cualquier línea que se haya podido utilizar como fuente de redistribución para el fondo de garantía del FEIE**;

b) toda recapitalización del fondo de garantía se efectuará en tramos anuales durante un período máximo de tres años, a partir del año n+1.

8. Si, como resultado de las peticiones de ejecución de la garantía, **los recursos** del fondo de garantía se **situaran** por debajo del 50 % **de los pasivos incurridos hasta ese momento**, la Comisión presentará un informe relativo a las medidas excepcionales que puedan ser necesarias para su recapitalización.

9. Tras una ejecución de la garantía de la UE, las dotaciones al fondo de garantía

previstas en el apartado 2, letras b), c) y d), **por encima del importe objetivo** se utilizarán para restablecer su importe **inicial**.

previstas en el apartado 2, letras b), c) y d), se utilizarán para restablecer su importe **objetivo. Toda remuneración restante se considerará ingresos afectados internos, de conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012, para cualquier línea que se haya podido utilizar como fuente de redistribución para el fondo de garantía del FEIE.**

9 bis. De quedar superávit adicional tras el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 7, letra a), y 9, la Comisión presentará una propuesta para el aumento del nivel global de la garantía de la UE al objeto de reforzar el plan de inversión.

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión y el BEI, con la ayuda de los Estados miembros, promoverán la creación de una reserva transparente de proyectos de inversión actuales y potenciales en la Unión. La reserva se entenderá sin perjuicio de los proyectos finales seleccionados para recibir ayuda de conformidad con el artículo 3, apartado 5.

Enmienda

1. La Comisión y el BEI, con la ayuda de los Estados miembros **y la participación de las autoridades regionales y locales y los interlocutores económicos y sociales**, promoverán la creación de una reserva transparente de proyectos de inversión actuales y potenciales en la Unión. La reserva se entenderá sin perjuicio de los proyectos finales seleccionados para recibir ayuda de conformidad con el artículo 3, apartado 5, **pero debe indicar si los proyectos propuestos cumplen con los objetivos y los criterios de admisibilidad fijados en el artículo 5.**

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión y el BEI desarrollarán, actualizarán y difundirán, de manera regular y *estructurada*, información sobre las inversiones actuales y futuras que contribuyan significativamente a la consecución de los objetivos de las políticas de la UE.

Enmienda

2. La Comisión y el BEI desarrollarán, actualizarán y difundirán, de manera regular, *estructurada* y *transparente*, información sobre las inversiones actuales y futuras que contribuyan significativamente a la consecución de los objetivos de las políticas de la UE, *en particular la información relativa a la energía y el medio ambiente en 2020 y 2030, a fin de acelerar la transición a una economía hipocarbónica y circular y al consumo colaborativo.*

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros elaborarán, actualizarán y difundirán, de manera regular y estructurada, información sobre los proyectos de inversión actuales y futuros en su territorio.

Enmienda

3. Los Estados miembros *y las autoridades regionales y locales* elaborarán, actualizarán y difundirán, de manera regular y estructurada, información sobre los proyectos de inversión actuales y futuros en su territorio.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento
Artículo 10

Texto de la Comisión

1. El BEI, en cooperación con el FEI, según proceda, presentará a la Comisión dos veces al año un informe sobre sus operaciones de financiación e inversión en virtud del presente Reglamento. El informe incluirá una evaluación de la conformidad con los requisitos sobre el uso de la garantía de la UE y los indicadores clave

Enmienda

1. El BEI, en cooperación con el FEI, según proceda, presentará a la Comisión dos veces al año un informe sobre sus operaciones de financiación e inversión en virtud del presente Reglamento. El informe incluirá una evaluación de la conformidad con los requisitos sobre el uso de la garantía de la UE y los indicadores clave

de rendimiento establecidos de conformidad con el artículo 2, apartado 1, letra g). Incluirá, asimismo, datos estadísticos, financieros y contables sobre cada operación de financiación e inversión del BEI y también a nivel agregado.

2. El BEI, en cooperación con el FEI, según proceda, presentará cada año al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre sus operaciones de financiación e inversión. El informe se hará público e incluirá:

a) una evaluación de las operaciones de financiación e inversión del BEI, desglosadas por operación, sector, país y región, y su conformidad con el presente Reglamento, junto con una evaluación de su distribución entre los objetivos recogidos en el artículo 5, apartado 2;

b) una evaluación, a nivel agregado, del valor añadido, la movilización de recursos del sector privado y los rendimientos, resultados y efectos estimados y reales de las operaciones de financiación e inversión del BEI;

de rendimiento establecidos de conformidad con el artículo 2, apartado 1, letra g). Incluirá, asimismo, datos estadísticos, financieros y contables sobre cada operación de financiación e inversión del BEI y también a nivel agregado. ***El informe se elaborará con transparencia e independencia y se hará público.***

2. El BEI, en cooperación con el FEI, según proceda, presentará cada año al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre sus operaciones de financiación e inversión ***contempladas en el presente Reglamento***. El informe se hará público e incluirá:

a) una evaluación de las operaciones de financiación e inversión del BEI, desglosadas por operación, sector, país y región, ***su nivel de adicionalidad*** y su conformidad con el presente Reglamento, junto con una evaluación de su distribución entre los objetivos recogidos en el artículo 5, apartado 2, ***haciendo mención específica de las garantías otorgadas a proyectos de eficiencia energética;***

b) una evaluación, a nivel agregado, del valor añadido ***económico y social***, la movilización de recursos del sector privado y los rendimientos, resultados y efectos estimados y reales de las operaciones de financiación e inversión del BEI, ***y a escala del proyecto cuando se permita la revelación de datos; esta evaluación debe determinar cómo y en qué medida se han alcanzado los objetivos y los criterios establecidos en el artículo 5, apartado 2, como los efectos en la creación de puestos de trabajo orientados al futuro, sostenibles y de carácter local, prestando especial atención a las pymes, la transición sostenible de la economía de la UE, el avance en el desarrollo de la tecnología digital, el mantenimiento y el refuerzo de la viabilidad de los servicios de los ecosistemas, la disminución de la dependencia de la UE de la energía importada y de los recursos naturales, el***

- c) una evaluación, a nivel agregado, de las ventajas financieras transferidas a los beneficiarios de las operaciones de financiación e inversión del BEI;
- d) una evaluación de la calidad de las operaciones de financiación e inversión del BEI;
- e) información pormenorizada sobre las peticiones de ejecución de la garantía de la UE;
- f) los estados financieros del FEIE.

3. A fin de permitir a la Comisión cumplir sus obligaciones contables y de información en relación con los riesgos cubiertos por la garantía de la UE y la gestión del fondo de garantía, el BEI, en cooperación con el FEI, según proceda, informará a la Comisión *cada* año sobre:

- a) la clasificación y la evaluación de los riesgos del BEI y el FEI en relación con las operaciones de financiación e inversión del BEI;
- b) las obligaciones financieras pendientes de la UE asociadas a las garantías aportadas a las operaciones de financiación e inversión del BEI, desglosadas por operación;
- c) el importe total de las pérdidas o beneficios derivados de las operaciones de financiación e inversión del BEI en las carteras previstas en el Acuerdo del FEIE, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra e).

4. El BEI facilitará a la Comisión, previa solicitud, toda información adicional que esta necesite para cumplir sus obligaciones

aumento de la competitividad y el potencial de innovación de la economía de la Unión, y el liderazgo de la UE en nuevas tecnologías y mercados;

- c) una evaluación, a nivel agregado, de las ventajas financieras transferidas a los beneficiarios de las operaciones de financiación e inversión del BEI;
- d) una evaluación de la calidad de las operaciones de financiación e inversión del BEI;
- e) información pormenorizada sobre las peticiones de ejecución de la garantía de la UE;
- f) los estados financieros del FEIE.

3. A fin de permitir a la Comisión cumplir sus obligaciones contables y de información en relación con los riesgos cubiertos por la garantía de la UE y la gestión del fondo de garantía, el BEI, en cooperación con el FEI, según proceda, informará a la Comisión, *el Parlamento Europeo y el Consejo dos veces al* año sobre:

- a) la clasificación y la evaluación de los riesgos del BEI y el FEI en relación con las operaciones de financiación e inversión del BEI *contempladas en el presente Reglamento*;
- b) las obligaciones financieras pendientes de la UE asociadas a las garantías aportadas a las operaciones de financiación e inversión del BEI, *contempladas en el presente Reglamento*, desglosadas por operación;
- c) el importe total de las pérdidas o beneficios derivados de las operaciones de financiación e inversión del BEI en las carteras previstas en el Acuerdo del FEIE, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra e).

4. El BEI facilitará a la Comisión, previa solicitud, toda información adicional que esta necesite para cumplir sus obligaciones

en relación con el presente Reglamento.

5. El BEI y el FEI, según proceda, facilitarán la información a que se refieren los apartados 1 a 4 a sus expensas.

6. A más tardar el 30 de junio de cada año, la Comisión enviará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal de Cuentas un informe anual sobre la situación del fondo de garantía y su gestión durante el año civil anterior.

en relación con el presente Reglamento.

5. El BEI y el FEI, según proceda, facilitarán la información a que se refieren los apartados 1 a 4 a sus expensas.

6. A más tardar el 30 de junio de cada año, la Comisión enviará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal de Cuentas un informe anual sobre la situación del fondo de garantía y su gestión durante el año civil anterior.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A petición del Parlamento Europeo, el director ejecutivo participará en una audiencia del Parlamento Europeo sobre el rendimiento del FEIE.

Enmienda

1. **Con periodicidad trimestral o previa** petición **específica** del Parlamento Europeo, el director ejecutivo participará en una audiencia del Parlamento Europeo sobre el rendimiento del FEIE y **las decisiones adoptadas en el comité de inversión**.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento Artículo 12

Texto de la Comisión

Artículo 12

Evaluación y **revisión**

1. A más tardar **el** [OP introdúzcase la fecha: **18** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], el BEI **evaluará el** funcionamiento del FEIE. **Presentará esta evaluación** al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión.

A más tardar el [OP introdúzcase la fecha: **18** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión evaluará la utilización de la garantía de la

Enmienda

Artículo 12

Evaluación

1. A más tardar [OP introdúzcase la fecha: **12** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], el BEI **presentará una evaluación del** funcionamiento del FEIE al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión;

A más tardar el [OP introdúzcase la fecha: **12** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión evaluará la utilización de la garantía de la

UE y el funcionamiento del fondo de garantía, incluida la utilización de las dotaciones con arreglo al artículo 8, apartado 9. La Comisión presentará esta evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo.

2. A más tardar el 30 de junio de 2018 y, posteriormente, cada tres años:

- a) el BEI publicará un informe general sobre el funcionamiento del FEIE;
 - b) la Comisión publicará un informe general sobre el uso de la garantía de la UE y el funcionamiento del fondo de garantía.
3. El BEI, en cooperación con el FEI, según proceda, contribuirá a la evaluación y al informe de la Comisión contemplados en los apartados 1 y 2, respectivamente, facilitando la información necesaria.
4. El BEI y el FEI proporcionarán con regularidad al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión todos sus informes de evaluación independiente de los resultados prácticos obtenidos en el marco de sus actividades específicas en virtud del presente Reglamento.
5. A más tardar el [OP introdúzcase la fecha correspondiente: tres años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del presente Reglamento, acompañado, en su caso, de propuestas pertinentes.

UE y el funcionamiento del fondo de garantía, incluida la utilización de las dotaciones con arreglo al artículo 8, apartado 9. La Comisión presentará esta evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo *cada año*.

2. Cada año, y a los 6 meses de la fecha de expiración del Acuerdo del FEIE:

- a) el BEI publicará un informe general sobre el funcionamiento del FEIE;
 - b) la Comisión publicará un informe general sobre el uso de la garantía de la UE y el funcionamiento del fondo de garantía.
3. El BEI, en cooperación con el FEI, según proceda, contribuirá a la evaluación y al informe de la Comisión contemplados en los apartados 1 y 2, respectivamente, facilitando la información necesaria.
4. El BEI y el FEI proporcionarán con regularidad al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión todos sus informes de evaluación independiente de los resultados prácticos obtenidos en el marco de sus actividades específicas en virtud del presente Reglamento.
5. A más tardar el [OP introdúzcase la fecha correspondiente: tres años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del presente Reglamento *y la evaluación de los criterios de admisibilidad utilizados por el comité de inversión y definidos en el artículo 5*, acompañado, en su caso, de propuestas pertinentes.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento Artículo 13

Texto de la Comisión

De conformidad con su política de transparencia sobre el acceso a los documentos y a la información, el BEI publicará en su sitio web información relativa a todas sus operaciones de financiación e inversión y *a* la forma en que contribuyen a los objetivos generales previstos en el artículo 5, apartado 2.

Enmienda

De conformidad con su política de transparencia sobre el acceso a los documentos y a la información, el BEI publicará en su sitio web información relativa a todas sus operaciones de financiación e inversión ***contempladas en el presente Reglamento y detallará*** la forma en que contribuyen a los objetivos generales y ***a los criterios de admisibilidad*** previstos en el artículo 5, apartado 2, ***a fin de garantizar una comunicación transparente con los ciudadanos.***

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El BEI notificará sin demora a la OLAF y le facilitará la información necesaria cuando, en cualquier momento de la preparación, ejecución o terminación de las operaciones cubiertas por la garantía de la UE, tenga motivos para sospechar la existencia de un posible caso de fraude, corrupción, blanqueo de capitales u otra actividad ilegal que pueda afectar a los intereses financieros de la Unión.

Enmienda

1. El BEI notificará sin demora a la OLAF y le facilitará la información necesaria cuando, en cualquier momento de la preparación, ejecución o terminación de las operaciones cubiertas por la garantía de la UE, tenga motivos para sospechar la existencia de un posible caso de ***conflicto de intereses***, fraude, corrupción, blanqueo de capitales u otra actividad ilegal que pueda afectar a los intereses financieros de la Unión.

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En sus operaciones de financiación e inversión, el BEI no apoyará actividades realizadas con fines ilegales, tales como el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, el fraude y la evasión fiscales, la corrupción o el fraude que afecte a los intereses financieros de la UE. En particular, el BEI no participará en ninguna operación de financiación o inversión por medio de un instrumento situado en un país o territorio no cooperador, en consonancia con su política respecto de los países y territorios insuficientemente regulados o no cooperadores, sobre la base de las políticas de la Unión, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos o el Grupo de Acción Financiera Internacional.

Enmienda

1. En sus operaciones de financiación e inversión ***contempladas en el presente Reglamento***, el BEI no apoyará actividades realizadas con fines ilegales, tales como el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, el fraude y la evasión fiscales, la corrupción o el fraude que afecte a los intereses financieros de la UE. En particular, el BEI no participará en ninguna operación de financiación o inversión por medio de un instrumento situado en un país o territorio no cooperador, en consonancia con su política respecto de los países y territorios insuficientemente regulados o no cooperadores, sobre la base de las políticas de la Unión, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos o el Grupo de Acción Financiera Internacional.

Enmienda 80

**Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. En sus operaciones financieras y de inversión, el BEI no apoyará las actividades que obstaculicen el camino de la Unión hacia un progreso económico, científico y social sostenible; en este sentido, el BEI no participará en ningún proyecto que cree relaciones de cautividad o dependencia en las tecnologías ni en procesos de producción o infraestructuras en riesgo de obsolescencia, dado que no responden a los objetivos digitales, energéticos y climáticos de la UE para 2020, 2030 y 2050.

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En sus operaciones de financiación e inversión, el BEI aplicará los principios y normas establecidos en el Derecho de la Unión en materia de prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, incluida la obligación de tomar medidas razonables para identificar a los propietarios efectivos cuando sea aplicable.

Enmienda

2. En sus operaciones de financiación e inversión ***en virtud del presente Reglamento***, el BEI aplicará los principios y normas establecidos en el Derecho de la Unión en materia de prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, incluida la obligación de tomar medidas razonables para identificar a los propietarios efectivos cuando sea aplicable.

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 2, apartado 2, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de un mes desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas dos instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará un mes a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Justificación

El acto delegado que contiene el Acuerdo del FEIE se adoptará rápidamente, de ahí que el tiempo de respuesta del Parlamento y el Consejo se haya reducido a un mes.

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento

Artículo 18

Reglamento (UE) n° 1291/2014

Artículo 6

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Justificación

Esta enmienda está relacionada con la enmienda al artículo 8. La financiación del fondo de garantía no debe fijarse en el momento de la adopción del Reglamento del FEIE, puede dejarse para el procedimiento presupuestario anual. El programa Horizonte 2020 contribuye ya en gran medida a las inversiones en I+D+i con un importante efecto multiplicador. Dicho programa fue adoptado al término de una larga tramitación legislativa en la que se definieron cuidadosamente las áreas prioritarias, los diferentes instrumentos y los beneficiarios y en la que hubo que lograr equilibrios difíciles.

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento

Artículo 19

Reglamento (UE) n° 1316/2013

Artículo 5

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Justificación

Esta enmienda está relacionada con la enmienda al artículo 8. La financiación del fondo de garantía no debe fijarse en el momento de la adopción del Reglamento del FEIE, puede dejarse para el procedimiento presupuestario anual. El Mecanismo «Conectar Europa» contribuye ya en gran medida a las inversiones en infraestructuras energéticas, de telecomunicaciones y de transporte con un importante efecto multiplicador. Dicho mecanismo fue adoptado al término de una larga tramitación legislativa en la que se definieron cuidadosamente los proyectos de interés común y los diferentes instrumentos que debían usarse.

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento

Anexo I

Reglamento (UE) n° 1291/2014

Anexo II

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Justificación

Esta enmienda está relacionada con la enmienda al artículo 8. La financiación del fondo de garantía no debe fijarse en el momento de la adopción del Reglamento del FEIE, puede dejarse para el procedimiento presupuestario anual. El programa Horizonte 2020 contribuye ya en gran medida a las inversiones en I+D+i con un importante efecto multiplicador. Dicho programa fue adoptado al término de una larga tramitación legislativa en la que se definieron cuidadosamente las áreas prioritarias, los diferentes instrumentos y los beneficiarios y en la que hubo que lograr equilibrios difíciles.

PROCEDIMIENTO

Título	Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas	
Referencias	COM(2015)0010 – C8-0007/2015 – 2015/0009(COD)	
Comisiones competentes para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 28.1.2015	ECON 28.1.2015
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 28.1.2015	
Comisiones asociadas - fecha del anuncio en el pleno	9.3.2015	
Ponente de opinión Fecha de designación	Kathleen Van Brempt 10.2.2015	
Artículo 55 - Reuniones conjuntas de comisiones Fecha del anuncio en el Pleno	9.3.2015	
Examen en comisión	9.3.2015	24.3.2015
Fecha de aprobación	14.4.2015	
Resultado de la votación final	+: -: 0:	53 5 6
Miembros presentes en la votación final	Zigmantas Balčytis, Bendt Bendtsen, Jerzy Buzek, Soledad Cabezón Ruiz, Philippe De Backer, Pilar del Castillo Vera, Christian Ehler, Peter Eriksson, Fredrick Federley, Ashley Fox, Adam Gierek, Theresa Griffin, András Gyürk, Roger Helmer, Hans-Olaf Henkel, Dawid Bohdan Jackiewicz, Kaja Kallas, Barbara Kappel, Seán Kelly, Jeppe Kofod, Miapetra Kumpula-Natri, Janusz Lewandowski, Paloma López Bermejo, Ernest Maragall, Edouard Martin, Angelika Mlinar, Csaba Molnár, Nadine Morano, Dan Nica, Aldo Patriciello, Morten Helveg Petersen, Miroslav Poche, Miloslav Ransdorf, Michel Reimon, Herbert Reul, Paul Rübig, Algirdas Saudargas, Jean-Luc Schaffhauser, Neoklis Sylikiotis, Antonio Tajani, Dario Tamburrano, Patrizia Toia, Evžen Tošenovský, Claude Turmes, Miguel Urbán Crespo, Vladimir Urutchev, Adina-Ioana Vălean, Kathleen Van Brempt, Henna Virkkunen, Martina Werner, Hermann Winkler, Anna Záborská, Flavio Zanonato	
Suplentes presentes en la votación final	José Blanco López, Simona Bonafè, Lefteris Christoforou, Eugen Freund, Werner Langen, Michèle Rivasi, Marco Zullo	
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Daniela Aiuto, Enrique Calvet Chambon, Stanisław Ożóg, Helga Stevens	